

2. "Nosotros respaldamos las actuaciones y declaraciones de la Vicaría de la Solidaridad, ya que estamos ciertos que ha actuado conforme a los criterios del Evangelio y a las normas permanentes y claras de la moral cristiana respecto del derecho al secreto confiado".

3. "Nuestro más íntimo deseo es que se anuncie una pronta y definitiva solución a este problema que no contribuye a la convivencia nacional que todos anhelamos".

4. "Como felizmente se ha dicho, la Vicaría ha sido y es la Casa del Buen Samaritano. Valoramos y apreciamos lo que en ella se ha hecho en estos años y lo que tendrá que seguir haciendo para ser fiel a las enseñanzas del Señor Jesús".

### Informe del fiscal militar ad-hoc

El 23 de enero se recibió en la secretaría de la Corte Suprema el informe del fiscal Cea, en donde se exponen los fundamentos que —a su juicio— ameritarían el rechazo de la queja disciplinaria interpuesta en su contra. Entre las principales consideraciones destacan las siguientes.

**1. Relación de hechos:** En esta parte se relata sucintamente el asalto efectuado a la Panadería Lautaro y las consecuencias que éste trajo, destacándose especialmente la atención profesional brindada a Hugo Gómez Peña en la Vicaría de la Solidaridad y su posterior derivación a la Clínica Chiloé, dada la naturaleza de las lesiones que presentaba. Expone el fiscal ad-hoc que luego de que el reo fuera detenido y al constatar-se la atención médica que había recibido en el mencionado establecimiento clínico, se procedió a incautar documentos que "permitieron comprobar y establecer, al practicarse la inspección ocular de fichas de esa clínica, que en ésta conjuntamente con atenderse al nombrado Gómez, se había atendido anteriormente a 39 personas derivadas asimismo de esa Vicaría que presentaban heridas a bala, balín y otros cuerpos extraños". Entre estos, continúa el juez instructor, se encuentran dos personas que posteriormente a su atención en estas instituciones fueron procesados, uno ante la justicia del crimen y el otro ante una fiscalía militar.

(Cabe advertir que esta última situación ya había sido salvada por la Vicaría de la Solidaridad en, al menos, dos oportunidades. En ambas ocasiones se explicó que el hecho de que una persona fuera procesada —en estos casos con bastante posterioridad

a la fecha de su atención— después de concurrir a esta institución humanitaria, no implicaba al organismo que había brindado la atención).

Agrega el fiscal militar ad-hoc en su relación de los hechos que el sistema de prestación médica existente entre la Vicaría de la Solidaridad y la Clínica Chiloé, mediante un convenio verbal, "fue utilizado por elementos claramente extremistas a fin de eludir la denuncia judicial correspondiente, teniendo tanto el médico Ramiro Olivares Sanhueza como el reo rebelde Ramón Rojas Beltrán conciencia del carácter del paciente y de las circunstancias que lo hacían llegar herido a bala o con cuerpos extraños".

**2. Consideraciones generales:** Expone el fiscal que el imperativo de determinar "la conducta y eventual responsabilidad" de los dos funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad que son reos en esta causa, lo ha llevado a estimar "que resulta insoslayable la obligación del juez instructor de requerir todo antecedente que resulte pertinente para precisar la responsabilidad de personas naturales, que amparadas bajo un organismo religioso han pretendido subvertir el orden público, en relación a los hechos investigados en este proceso". Añade más adelante que "es en ese contexto que esta investigación, que comprende parte de las ramificaciones de ese Frente Terrorista (F.P.M.R.), se ha originado, y connota la importancia que puedan tener aquellos elementos de asistencia. Por ello pues, se ha tratado de que esta investigación sea lo más exhaustiva, pues el terrorismo como hecho social no sólo debe ser enjuiciado en sí, sino que también aquellos otros elementos cuya participación lo sean en otro grado y cuyas conductas no corresponden siempre a tipos terroristas, sino que encuadran en otros cuerpos penales, como puede ser la Ley sobre Control de Armas, cuyo es el caso de los reos profesionales de la Vicaría de la Solidaridad. Lo expresado corresponde a la razón última de la investigación que es materia de este proceso".

**3. Propiedad de invocar la resolución de la Corte Marcial:** Dice el fiscal Cea en su informe que el quejoso alude en su presentación a la impropiedad de invocar la citada resolución, por cuanto ésta se referiría a cuestiones de hecho y jurídicas que son del todo ajenas a la materia que ahora se plantea, que es el retiro de las fichas médicas. Al respecto, informa el magistrado castren-

se que con motivo de interponerse las quejas disciplinarias 1466-88 y 1897-88, la Corte Marcial decretó el 30 de noviembre una orden de no innovar "respecto de la causa que instruye este tribunal". El 19 de diciembre del año pasado la parte perjudicada en esta causa solicitó la incautación de las fichas médicas y esta fiscalía ad-hoc "no accedió en razón a que se encontraba vigente la orden de no innovar dispuesta por la Corte Marcial", hasta que la Corte Suprema resolviera acerca de la apelación al fallo del tribunal de alzada castrense. El 2 de enero el abogado de la familia Vásquez Tobar volvió a solicitar la incautación cuestionada y el tribunal castrense la volvió a denegar (constando así en autos, según asegura el informante) basado en que "la orden de no innovar decretada por la Corte Marcial se encontraba aún vigente (a pesar de que la Corte Suprema había dictado su fallo con fecha 28 de diciembre de 1988), hasta que la fiscalía conociera oficialmente el fallo de la Corte Suprema que la dejaría sin efecto", hecho que recién vino a concretarse el 3 de enero de este año. Ante la negativa de la fiscalía ad-hoc a su petición de fecha 2 de enero, el abogado de la parte perjudicada pidió que se repusiera esta resolución y, habida consideración de que la orden de no innovar no estaba vigente, resultaba indispensable para los efectos de la reposición, que "la fiscalía fundamentara a lo menos someramente este cambio y la única manera de hacerlo era refiriéndose al fallo de la Corte Suprema que dejaba sin efecto el impedimento para acceder a lo solicitado".

**4. Procedencia de la medida de incautación de las fichas médicas en consideración a que el ex fiscal Torres no calificó de innecesaria tal diligencia:** Al efecto, el fiscal instructor cita una resolución pronunciada por el ex fiscal Torres el 1º de agosto del año pasado, en donde señala en su numerando 2º "que el tribunal está conciente de la necesidad de contar con la totalidad de los antecedentes, especialmente de las fichas médicas que se encuentran guardadas en la Vicaría de la Solidaridad o en otro lugar". Agrega el numerando 4º de esta resolución que, a pesar de haber optado por vías procesales alternativas para llegar a informarse "de los antecedentes que se desprenderían de las fichas médicas tantas veces requeridas", este tribunal no deja de reconocer "la utilidad que para la investigación tendría el contar con esos antecedentes médicos". Por estas razones, conclu-

ye el fiscal Cea, "no se desprende ni expresa ni tácitamente que el fiscal ad-hoc Torres Silva haya calificado tal diligencia de innecesaria".

**5. Relación específica entre la medida de incautación de fichas médicas determinadas y el proceso rol 782-86:** En este punto, se sostiene que "es absolutamente necesaria para el éxito de la investigación la diligencia decretada y disponer su cumplimiento resulta ineludible para este tribunal", ya que al "analizar más minuciosamente la documentación incautada en la Clínica Chiloé se pudo acreditar que, en forma habitual y reiterada, el reo Ramiro Olivares Sanhueza derivaba una gran cantidad de pacientes, muchos de ellos heridos a bala, al mencionado centro de salud", premuniendo a estas personas de un documento dirigido al reo Ramón Rojas Beltrán. "Este hecho y la relación entre estos dos reos de la causa, dio origen a la necesidad imperativa para este tribunal de contar con los antecedentes atinentes a esta situación y que obran en poder de la Vicaría de la Solidaridad".

**6. Precisión y estricta observancia de las normas del Código de Procedimiento Penal para el cumplimiento de la medida de incautación de fichas médicas específicas de heridos a bala:** En cuanto a la "injustificada generalidad y vaguedad" que alega el quejoso en su presentación, el fiscal Cea hace presente que en la medida impugnada sólo se ordenó "la incautación de determinadas fichas médicas" y tanto es así, que en el oficio que se envió a la BIA se ordena "incautar las fichas clínicas que se individualizan más adelante, y que corresponden a atenciones prestadas a personas heridas a bala en el Policlínico de la Vicaría de la Solidaridad", haciendo un listado que incluye un total de 39 personas. Por último, se dispone la incautación de aquellas fichas médicas que se refieren a atenciones prestadas a otras personas heridas a bala durante el período comprendido entre enero de 1985 y diciembre de 1986". De esta forma, agrega el quejado, "la diligencia está claramente delimitada a los antecedentes de personas determinadas y determinables, excluyendo todo aquello que no sea estrictamente necesario para el éxito de la investigación".

En relación a la forma como se ha dispuesto el cumplimiento del retiro de las fichas, lo que sería "ignominioso" según el quejoso, resulta —a juicio de este fiscal— a lo menos insólita esta afirmación "por

cuanto en la especie se han observado estrictamente las normas del C.P.P., que regulan la entrada y registro a lugares cerrados a que se refieren los artículos 156 y siguientes del mencionado Código". Siguiendo esta línea de argumentación, concluye que "no cabe estimar 'ignominioso' el hecho de que la diligencia en cuestión haya sido encargada a la Brigada Investigadora de Asaltos, unidad dependiente de Investigaciones de Chile, ya que está demás señalar que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 73 de la Constitución Política de la República de 1980, los tribunales para hacer ejecutar sus resoluciones y practicar o hacer practicar los actos de instrucción que decreten, podrán impartir órdenes directas a la fuerza pública, y que esta última, conforme lo prescribe el Art. 90 inc. 3º de esta Carta Fundamental, está conformada sólo por Carabineros e Investigaciones".

**7. Razones que desvirtúan el supuesto impedimento de acceder a la incautación de las fichas médicas en la necesidad moral y judicial de preservar el secreto profesional:** En esta parte el informante se refiere a tres consideraciones, previo a las cuales hace presente que el médico Ramiro Olivares comparece en esta causa "como parte y no como testigo", a la vez que a la Vicaría de la Solidaridad "no le asiste la calidad de parte en dicho proceso".

a) En primer término, expone el quejado, "la obligación de reserva que establecen los Arts. 231 y 247 del Código Penal, se encuentra establecida en beneficio exclusivamente del cliente, o sea de la persona que requiera de la asistencia de un profesional que ejerza alguna de las profesiones que requieren título para ello. En consecuencia, mal podrían servir dichas normas para amparar ilícitos propios, perpetrados por el profesional. Pretender lo contrario importaría amparar la impunidad de diversos delitos, bajo el pretexto de un seudo secreto profesional, lo que jamás ha estado in mente del legislador, amén de que repugnaría a la más elemental noción de justicia y equidad, sin perjuicio de que ello implicaría un grave atentado al derecho constitucional que consagra el artículo 19 Nro. 2 de nuestra Carta Fundamental, de 'igualdad ante la ley' ". Como ejemplo de lo acertada que sería su postura, el informante cita el Art. 345 del C.P., que sanciona al facultativo que, abusando de su oficio, causare el aborto o cooperare con él y concluye que, "de

seguirse en el presente caso la tesis sustentada por el señor Vicario de la Solidaridad, no podría procederse a la incautación de los documentos que pudieren servir para comprobar dicho delito, toda vez que lo mismo, según esa posición, se encontraría amparado por el deber de sigilo"; añade luego que tampoco podría determinarse si el autor del delito es reincidente o no, llegando "al absurdo de que por esa vía el delito en cuestión podría quedar impune".

b) En cuanto a la cita que hace el quejoso de los Arts. 201 y 171 del C.P.P., como apoyo a su posición sobre el secreto profesional, cabe tener presente que todas las disposiciones del C.P.P. mencionadas en la queja "están referidas a los testigos y no a los inculpados". Agrega más adelante que el C.P.P., "que es un cuerpo orgánico en el cual todas sus disposiciones guardan la debida correspondencia y armonía, le otorga un tratamiento diferente a las declaraciones de los inculpados y a los instrumentos o papeles de éstos", recalcando que "en ninguna disposición la ley procesal penal faculta al inculpado para negarse a declarar sobre hechos que le son propios, amparado en el secreto profesional". Tampoco existe, continúa el fiscal ad-hoc, "en relación con los instrumentos, texto legal alguno que faculte al procesado para negar su exhibición y entrega, bajo el pretexto de no violar un eventual sigilo profesional"; al efecto, se cita como ejemplo de esto último lo dispuesto en los artículos 156, 170, 176 y 177 del C.P.P.

c) En tercer y último lugar, se refiere el informante a las personas que se encuentran obligadas por el secreto profesional y dice que los Arts. 231 y 247 imponen este deber solamente a los abogados, procuradores y en general, a todo el que ejerce una profesión que requiere título (lo que hace que esta obligación recaiga, además, sobre los médicos, enfermeras, matronas, farmacéuticos, contadores, ingenieros, etc.). O sea, concluye el magistrado castrense, "recae única y exclusivamente sobre personas naturales que posean alguna de las calidades citadas y tiene el carácter de un deber personalísimo. Ningún organismo o institución puede ampararse en el referido secreto, por cuanto no concurren a su respecto los requisitos establecidos por las disposiciones legales precedentemente citadas, y no hace excepción a ello el Art. 144 del Código de Justicia Militar por cuanto el secreto de que trata dicha norma, es de naturaleza diferente a aquel en el cual se

funda la queja que en este acto se informa. En consecuencia, el señor Vicario responsable de la Vicaría de la Solidaridad, no se encuentra obligado jurídicamente por el deber de reserva profesional".

#### **Fiscal general militar se hace parte**

El 25 de enero el fiscal general militar interino, teniente coronel Enrique Ibarra Chamorro, presentó un escrito ante la Corte Suprema haciéndose parte en la queja disciplinaria entablada por la Vicaría de la Solidaridad y pidiendo que ésta sea rechazada en todas sus partes. En apoyo de su pretensión, este juez castrense expone similares argumentos a los sustentados anteriormente por el coronel Fernando Torres y, ahora, por el mayor Sergio Cea. Aclara, eso sí, el fiscal Ibarra que con la incautación de las fichas médicas "sólo se pretende arrojar mayores antecedentes sobre la extensión y magnitud de la responsabilidad personal" de los médicos Ramiro Olivares, Ramón Rojas y Juan Macaya; por otra parte, añade, "ningún organismo o institución puede ampararse en el secreto profesional, por cuanto no concurren a su respecto los requisitos establecidos en la ley".

En relación a la naturaleza del sigilo profesional, manifiesta Ibarra su convencimiento de que éste es "un deber moral, cuyo reconocimiento y consecuencias jurídicas no pueden ir más allá de los términos estrictos en que las disposiciones legales pertinentes regulan la materia; incluso —continúa— se puede incurrir en responsabilidad penal si se infringen normas como el Nro. 9 del Art. 494 del Código Penal (que, tal como se plantea en la queja disciplinaria interpuesta por la Vicaría de la Solidaridad, sanciona con una pena de falta —no de crimen o simple delito— al facultativo que, notando en una persona o en un cadáver señales de envenenamiento o de otro delito grave, no diere parte a la autoridad oportunamente) y el artículo 138 del Código de Procedimiento Penal (cuya infracción está sancionada con la misma pena de falta), o en encubrimiento de aquellos delitos que oportunamente no se comunicaran a la justicia, debiendo hacerlo como lo señala el Nro. 5 del Art. 84 del C.P.P."

En cuanto a los objetivos perseguidos por el juez investigador, indica el fiscal general militar interino "que en los autos rol 782-86 interesa determinar las personas que fueron atendidas en el Policlínico de la Vicaría de la Solidaridad y no el contenido

de las fichas clínicas de los pacientes, por lo que no se puede confundir la incautación de que se trata con una —por lo demás inexistente— revelación del secreto profesional".

#### **Fallo en acuerdo se filtra a la prensa**

El miércoles 25 de enero el Pleno de la Corte Suprema comenzó a conocer la vista de la causa en la queja disciplinaria presentada por la Vicaría de la Solidaridad, con la participación del coronel Juan Romero en reemplazo del auditor general del Ejército, coronel Fernando Torres, quien se declaró implicado por haber conocido y emitido juicio en torno al caso, cuando se desempeñó como fiscal instructor. El fallo quedó en acuerdo y la causa continuó viéndose el viernes 27 y el lunes 30; este último día, mientras la sentencia continuaba pendiente, el vespertino oficialista "La Segunda" (perteneciente a la cadena de la empresa "El Mercurio") publicó una crónica titulada "Fallo de la Suprema adverso a Vicaría. Incautación de fichas médicas no viola secreto profesional. Fiscal militar deberá practicar personalmente la diligencia". La nota de prensa señala textualmente que "el Pleno de la Corte Suprema rechazó la queja de la Vicaría de la Solidaridad interpuesta contra el fiscal militar ad-hoc Sergio Cea —que ordenó la incautación de fichas médicas— por estimar que no se dan los presupuestos legales para que se pueda invocar el secreto profesional y, de oficio, ordenó que sea el propio fiscal militar ad-hoc —personalmente— quien se constituya en la Vicaría de la Solidaridad para efectuar la diligencia de incautación determinada por ese tribunal castrense, y no la Policía de Investigaciones como se había determinado anteriormente". Agrega la noticia que "así lo conoció La Segunda al cierre de esta edición en fuentes calificadas del Poder Judicial" y que "el tribunal máximo, de conformidad a lo dispuesto por el Código Penal, decretó que 'no existe secreto profesional en este caso', que se vea afectado conforme lo plantea el recurso". Por último, el citado diario añade que "el acuerdo sobre la materia fue adoptado por mayoría el pasado viernes (27 de enero), determinándose que la referida queja interpuesta por la Vicaría de la Solidaridad no era procedente".

#### **Reacciones de ministros y abogados**

El Pleno del máximo tribunal tomó

conocimiento de la publicación de La Segunda, mientras se encontraba reunido en lo que se suponía sería la vista final de la causa, el lunes 30. Al término de la misma el presidente de la Corte, Luis Maldonado, declinó hacer declaraciones sobre este punto; el ministro Servando Jordán calificó el asunto como "sumamente grave" y aclaró que "las resoluciones sólo tienen valor legal una vez que están firmadas y autorizadas por el secretario", agregando que se investigaría "la forma en que salió esto del Pleno del tribunal"; otros ministros consultados por la prensa acerca de lo ocurrido, no hicieron declaraciones o respondieron con evasivas.

Por su parte, el abogado patrocinante de la queja disciplinaria, Manuel Guzmán, dijo que lo sucedido era "irregular, porque se ha filtrado el texto de un fallo con expresiones entre comillas, como citando una expresión auténtica". El abogado jefe del Departamento Jurídico de la Vicaría de la Solidaridad, Alejandro González, manifestó que "dar por firme un fallo, en consecuencia que lo que hemos visto es que aún está redactándose, es insólito... por lo menos". El abogado de la familia Vásquez Tobar, por su lado, dijo que con esto quedaba en evidencia "la existencia de dos procesos paralelos: Lo que ve la Suprema y los recursos periodísticos, que tienden a distorsionar la realidad"; asimismo, expresó su convencimiento de que lo publicado no era el fallo, sino que podía haber sido "el resultado del acuerdo, pero no necesariamente el fallo". Por último, el periódico "Las Últimas Noticias" señaló que en fuentes de la Corte Suprema, se había indicado que el supuesto fallo se había originado "en un párrafo de un borrador de proyecto de fallo".

En definitiva, después de la sesión del máximo tribunal del día lunes 30, la resolución final permaneció en acuerdo.

### **En fallo dividido, Corte Suprema rechaza queja disciplinaria**

El 31 de enero —tal como lo había anticipado La Segunda— el Pleno del máximo tribunal, por doce votos contra cuatro, rechazó la queja disciplinaria presentada en contra del fiscal Cea, determinando que la Vicaría de la Solidaridad no podría ampararse en el secreto profesional para negar la entrega de las fichas médicas y que la incautación debería hacerla personalmente el

juez instructor de la causa. A continuación, se reproducen los principales considerandos del fallo.

### **1. Voto de mayoría**

Según se indica en el fallo, la queja disciplinaria interpuesta contra el fiscal Cea señala las diversas faltas o abusos que éste habría cometido al dictar la resolución impugnada, destacando como la más importante de ellas "la que imputa al fiscal señor Cea no haber respetado el secreto profesional" que ampara a los profesionales de la Vicaría de la Solidaridad, a su personal auxiliar y "también moral y jurídicamente" al Vicario responsable de este servicio de Iglesia.

Para llegar a tal conclusión, dice la Corte Suprema, "la queja hace una comparación de valor entre los derechos constitucionales que estima que amparan la actuación de la Vicaría de la Solidaridad y su personal (la protección de la salud individual y el derecho a la privacidad), frente a los Arts. 84 Nro. 5 y 138 del C.P.P. que impone la obligación de denunciar los crímenes o simples delitos de que se entere un facultativo o toda persona que se encuentre a cargo de un hospital o establecimiento de caridad, los que en caso de incumplimiento de ella deben ser sancionados con las penas que señala el Art. 494 del Código Penal". En concepto de la Vicaría, prosigue el fallo, aquellos derechos priman sobre la obligación de investigar de los jueces.

Este planteamiento, "lleva necesariamente a considerar diversas normas de los Códigos de Procedimiento Civil, Procedimiento Penal y del Código Penal que están en relación con la institución del secreto profesional que la recurrente ha invocado reiteradamente para negarse a proporcionar la información que el fiscal le ha estado solicitando". Concluye a continuación el máximo tribunal "que la lectura de los preceptos constitucionales que se invocan en la queja y que se pretende que prevalecen sobre aquellos artículos que establecen las obligaciones de los jueces en la instrucción de los procesos a su cargo, no permite en modo alguno aceptar tal afirmación ya que ellos se refieren a situaciones que en nada pueden estar en contraposición con las normas de los artículos 84 Nro. 5 y 138 del C.P.P. y una conclusión diversa sí propugnaría con lo dispuesto en los Nros. 2 y 3 del Art. 19 de la Carta Fundamental, que consagran la igualdad ante la ley y la protec-

ción que ésta establece al ejercicio de sus derechos".

También ha de tenerse presente, agrega el fallo, que el régimen de apremios contenidos en los Arts. 380 del C.P.C. y 190 del C.P.P., se refieren a los testigos que rehúsen declarar no estando entre aquellas personas que pueden eximirse de esta obligación (en los casos de los Arts. 360 y 201 de estas codificaciones) y "en los autos que se tiene a la vista no existe ningún elemento de juicio que permita concluir que la diligencia que se cuestiona en la especie diga relación con hechos que estén afectados por el secreto de la confesión que ampara a los eclesiásticos, sino que fueron recibidos por funcionarios suyos que tenían la obligación de denunciarlos y no lo hicieron". Por lo demás, se añade, la confección de las fichas clínicas que debían otorgar en cada caso los médicos de la Vicaría de la Solidaridad, no ha sido desconocida por el señor Vicario, sino que "se ha limitado a negarse a remitirlas invocando el secreto profesional".

Se aborda también en la sentencia la parte referida a los Arts. 231 y 247 del C.P., que han elevado la violación del secreto profesional a la categoría de delito, sancionándolo con penas más graves que las que se aplican a los testigos renuentes a declarar, aspecto que "debe entenderse en relación con lo que prescribe el Art. 171 del CPP, al decir 'toda persona que tenga objetos o papeles que puedan servir a la investigación será obligada a exhibirlos o entregarlos. Si rehusare podrá ser apremiada del mismo modo que el testigo que se negare a prestar declaración, a no ser que fuere de aquellas que la ley autoriza para negarse a declarar'" y es precisamente esta disposición "motivo suficiente para desestimar la queja en estudio, porque los documentos que deben incautarse en modo alguno tienen el carácter de secreto profesional para el Vicario de la Solidaridad y cuya entrega podría llevar a concluir que se infringen los artículos aludidos del Código Penal".

Por lo dicho, concluyen los sentenciadores "que el Vicario de la Solidaridad no es depositario de los posibles secretos que se puedan haber consignado en las fichas ordenadas incautar, porque él es propio de los profesionales que tenían la obligación de hacerlas, cuya existencia aparece en los autos tenidos a la vista, de aquellas ya incautadas en la Clínica Chiloé, en cuya documentación se encontraron anteceden-

tes de diversas personas heridas a bala que habrían sido enviadas desde el Policlínico de la Vicaría de la Solidaridad" con la firma del médico Ramiro Olivares, lo que éste ha reconocido en sus declaraciones, así como también aparece de manifiesto la omisión de la denuncia pertinente.

Termina la resolución diciendo que "en este caso de colisión de intereses: Justicia investigadora y secreto profesional, obviamente, predominan los intereses de aquella y tal es así, que la ley necesitó disponer expresamente que los profesionales, los eclesiásticos y procuradores no están obligados a declarar sobre hechos que se les haya comunicado confidencialmente con ocasión de su estado, o en el ejercicio de su profesión u oficio. De no mediar los artículos 360 del CPC y 201 del de Procedimiento Penal, habría sido evidente su deber de declarar ante los requerimientos del juez de la causa, aun sobre las confidencias recibidas". Por lo demás, agrega el fallo, "la importancia de la medida que se ha decretado en aquel proceso en que se investiga, entre otros, el homicidio de un funcionario de Carabineros, ha de apreciarse precisamente en el reconocimiento de los instrumentos que se practicará con motivo de ella". Por lo tanto, finaliza la resolución estableciendo que el fiscal instructor no ha cometido falta o abuso y corresponde rechazar la queja.

En seguida, procediendo de oficio la Corte Suprema, modifica la resolución reclamada y dispone que la incautación deberá efectuarse por el propio fiscal, quien "deberá constituirse en las dependencias de la Vicaría de la Solidaridad para imponerse de las fichas de atención médica útiles para la investigación de que se trata y se incautará de las necesarias para la averiguación de los hechos en el proceso, todo ello de conformidad con los Arts. 138 y 156 del C.P.P."

### Previsiones

Se previene en el fallo que el ministro Enrique Correa y el auditor de Ejército, Juan Romero, concurren a desechar la queja pero manteniendo el decreto impugnado y que contra sus votos fue adoptada la resolución de proceder de oficio y disponer que el propio fiscal debe constituirse en la Vicaría de la Solidaridad para imponerse de las fichas de atención médica, todo esto teniendo en consideración —entre otros argumentos— lo siguiente:

a) Que mediante la notificación de la resolución impugnada se dio cumplimiento al Art. 158 del CPP, "porque el instructor consideró lugar religioso 'el Policlínico dependiente de la Vicaría de la Solidaridad'";

b) Que en la queja disciplinaria en cuestión se pide censurar la conducta ministerial del fiscal Cea, basándose en que éste "no ha respetado el secreto profesional" que ampara no sólo a los profesionales de la Vicaría de la Solidaridad, sino a su personal auxiliar y al Vicario responsable de este servicio de Iglesia;

c) Que en los Arts. 231 y 247 del C.P. se contempla principalmente "el secreto profesional pero no el secreto sacerdotal", pues el primero se refiere al "empleado público" y el segundo a "los que ejerzan alguna de las profesiones que requieren título". De esta forma, señalan estos ministros, "el sancionado por esta disposición es el que recibe el secreto y lo revela, careciendo de responsabilidad el juez que en su interrogatorio o en la tramitación decreta una diligencia que pueda afectar al secreto profesional, porque dado el caso la parte afectada podrá recurrir al inciso 2º del Art. 201 del CPP para no prestar declaraciones".

"Todo lo anterior dice relación con las declaraciones de las personas; pero no rige en este caso, en que el juez militar ha dispuesto la incautación de las fichas médicas que interesan a su investigación, pues se pretende traer al proceso instrumentos o escritos en que se deja constancia de hechos captados del mundo exterior, como es la atención prestada en el centro hospitalario. Y si en ese centro hospitalario o en otra parte los médicos que noten en una persona o en un cadáver señales de envenenamiento o de otro crimen o simple delito, de conformidad con lo dispuesto en el número 5º del artículo 84 del Código de Procedimiento Penal tienen la obligación de formular la denuncia respectiva; en cuyo caso ni siquiera puede recordarse el secreto profesional, porque el médico denuncia un hecho que él constata y al hacerlo no revela un secreto que se le ha confiado";

d) "Que el Código de Procedimiento Penal, no ha hecho extensivo a los instrumentos el secreto profesional ni podría hacerlo en virtud de su propio contenido o presupuesto, porque en el secreto profesional existe algo reservado y oculto que se confía a determinadas personas y éstas lo manifiestan y descubren".

"Y no puede ser de otro modo, porque

el interés social está por sobre el interés privado lo que se pondría de manifiesto si se coartaran las facultades de los jueces para la investigación de los delitos, salvo, por cierto, el secreto profesional legalmente entendido".

e) "Que no obstante lo anterior, la información bioestadística o clínica que afecte a personas internadas en clínicas u hospitales, está sometida a un tratamiento especial, no por la ley, sino que por el Reglamento N° 161 de Hospitales y Clínicas Privadas de 6 de agosto de 1982".

"En efecto, el artículo 22 de dicho reglamento dispone: 'Toda la información bioestadística o clínica que afecte a personas internadas o atendidas en el establecimiento, tendrá carácter reservado y estará sujeta a las disposiciones del secreto profesional. Sólo el director técnico del establecimiento podrá proporcionar o autorizar la entrega de dicha información a los Tribunales de Justicia y demás instituciones legalmente autorizadas para requerirla. Respecto de otra clase de instituciones, sólo podrá proporcionarse información con la conformidad del paciente o entregarse datos estadísticos globales en los que no se identifique a persona determinada'".

"El reglamento da a esta información el carácter de reservado, pero no constituye un secreto profesional, sino que se sujeta a sus disposiciones, por cierto para el castigo de la violación de la reserva".

"Ante este aspecto reglamentario, claro y explícito que la clínica debe cumplir y respetar, no ha podido sostenerse que el fiscal militar ha cometido falta o abuso al pedir aquella información; y por eso el recurso debe ser desechado y disponerse el inmediato cumplimiento de la medida decretada por la Justicia Militar";

f) "Que los votos de los disidentes son contrarios a la decisión de proceder de oficio, porque deben ser consecuentes con su resolución de rechazar al recurso de queja y disponer que se cumpla de inmediato la resolución del fiscal militar".

"En efecto, la resolución de proceder de oficio y disponer que el fiscal se constituya en el Policlínico de la Vicaría de la Solidaridad, sin decirlo, pero implícitamente deja sin efecto la resolución objeto de la queja, esto es, la que encomienda a la Policía de Investigaciones la incautación de las fichas médicas, que es el objeto procesal del recurso, ya que dispone que esta diligencia la efectúe el propio fiscal. Se desecha el recurso, pero se accede a la petición que en el

se formula”;

g) “Que el señor Vicario, en su petitorio dice que la resolución que impugna ha dispuesto ‘el examen y registro de un lugar religioso’, como califica el recinto del Policlínico de la Vicaría de la Solidaridad, calificación que merece observaciones que optan a su aceptación”.

“A este propósito, Monseñor don Francisco Vives, en su ‘Derecho Canónico’, página 111, dice ‘la Iglesia tiene especial interés que los bienes que están ligados al culto se conserven para dicho fin. La legislación eclesiástica dispone la forma como se han de administrar los bienes eclesiásticos’”.

“De tal modo que en concepto de dicho prelado los bienes eclesiásticos son los que están ligados al culto, y no puede sostenerse que una clínica, aunque sea gobernada por sacerdotes, sea un bien dedicado al culto; si se considera además, que el inciso 2º del artículo 3º del Reglamento 161, ya citado, entiende por clínica al establecimiento que presta atención médica y de enfermería continua común sin disponer de servicios clínicos ni unidades de apoyo diferenciado”.

“Todo lo cual conduce a establecer que la diligencia ordenada por el fiscal militar no se efectuaría en un lugar religioso”;

h) “Que, por último, no descuidan los disidentes y por el contrario comprenden y respetan la expresión del señor Vicario, al decir que ‘le asiste una obligación moral, religiosa y pastoral de ser leal con todos aquellos que haciendo confianza en una institución de la Iglesia, revelan situaciones que afectan su intimidad, salud o su seguridad’, pero esta lealtad no puede colocarse al margen de la ley”.

Se previene que el ministro señor Erbeta concurre al fallo teniendo, además, presente:

1. “Que la ley sanciona al que teniendo título profesional (de profesión liberal según Labatut) revele los secretos que por razón de su profesión se le hubiere confiado (artículo 247 inciso 2º del Código Penal). El fundamento de la incriminación debe encontrarse en razones de orden público y social, que pueden entrar en colisión con otros intereses igualmente protegibles, y considerados por el legislador, que obligan a revelar el secreto profesional sin incurrirse por ello en sanciones penales”.

2. “Que en este caso de colisión de intereses: justicia investigatoria —secreto profesional— obviamente predominan en general los intereses de la justicia y las facultades

de los jueces, y tan así es, que la ley necesitó disponer expresamente que dichos profesionales, los eclesiásticos (que no están incluidos en el artículo 247 inciso 2º) y procuradores, no están obligados a declarar sobre hechos que se les hayan comunicado confidencialmente, con ocasión de su estado o en el ejercicio de su profesión u oficio (artículos 360 del Código de Procedimiento Civil y 201 del de Procedimiento Penal). De no mediar estas disposiciones especiales habría sido evidente su deber de declarar ante los requerimientos del juez de la causa”.

3. “Que, siendo así, y dada la preeminencia de las facultades investigadoras del fiscal militar en este caso, pudo éste ordenar la incautación de las fichas médicas del Policlínico de la Vicaría de la Solidaridad aunque en ellas puedan constar algunos datos de índole confidencial para los facultativos que los consignaron, pues es necesario distinguir entre el hecho, es decir, su materialidad y lo referente a su imputación o sea, entre el hecho y las circunstancias en que aquel se produjo las cuales si han podido ser confiadas bajo secreto; pero a la Vicaría organizadora del Policlínico le era aplicable el artículo 138 del Código de Procedimiento Penal, a lo menos respecto de la denuncia del hecho material y de las circunstancias de él si no se habían confiado en secreto”.

“Pero naturalmente, los jueces deben decretar medidas conducentes, cuya inobservancia podría obstar a la diligencia no precisamente por mediar el secreto profesional: más, en la especie, esto queda subsanado al sustituirse por este tribunal la diligencia que ha motivado la queja por otra diligencia investigatoria que llena parecida finalidad —el allanamiento y registro— en el cual el juez podrá tomar nota precisamente de las fichas que sean conducentes, sin perjuicio de la ampliación de sus facultades que otorga el artículo 182 del Código de Procedimiento del ramo, excluyendo las que no lo son y excluyendo de sus anotaciones —según el sentir del autor de este voto— la parte claramente confidencial de las fichas conducentes confiadas como secreto profesional al facultativo”.

Se previene también que el ministro señor Zúñiga, “en atención a que del mérito de los autos se desprende que no hubo en las actuaciones procesales cuestionadas para fundar la queja, falta o abuso, ni tampoco violación del secreto profesional, estuvo por rechazar el recurso”.

## 2. Voto de minoría

La sentencia fue acordada contra el voto del presidente del tribunal, ministro Luis Maldonado, y de los ministros Abraham Meersohn, Servando Jordán y Enrique Zurita, quienes estuvieron por acoger la queja y dejar sin efecto la orden de incautación por estimar que el fiscal al impartirla, cometió falta, teniendo presente para ello las siguientes consideraciones:

a) Que una solicitud de incautación similar a la impugnada ya había sido negada el 1ro. de agosto del año pasado y que, reclamada esta resolución ante la Corte Marcial (recurso de queja 1242-88), el tribunal de alzada castrense la confirmó con fecha 20 de septiembre del mismo año; por último, apelada esta resolución, la Corte Suprema adoptó igual decisión el 14 de noviembre de 1988;

b) Con posterioridad a las citadas resoluciones, estiman los disidentes que "no se han producido nuevos elementos de juicio que aconsejen alterar lo actuado con anterioridad";

c) Además, "no se advierte que la incautación de las fichas clínicas de que se trata sea realmente conducente a la investigación de los hechos pesquisados en el proceso 782-86 del Segundo Juzgado Militar, porque en el supuesto de que se hubiere omitido efectuar las denuncias en los casos de heridos a bala, atendido lo dispuesto en el Art. 138 del C.P.P., se trataría de una falta, materia que escapa al conocimiento de la jurisdicción militar".

d) Por último, se previene en el fallo que el ministro Jordán tiene además en consideración que "el medio de prueba decretado, atendida su proyección y graves efectos, requiere para decretarlo de datos concretos e intensos que lo hagan procedente, obviamente en relación con él o los delitos investigados, lo que no ocurre en el caso, como se ha dicho; y porque el hecho de haber transcurrido cerca de tres años desde la iniciación del proceso, es otro indicio de la inconsecuencia de la medida decretada".

### Abogado de la Vicaría de la Solidaridad

Una vez conocido el fallo, el abogado de la Vicaría de la Solidaridad en este caso, Manuel Guzmán Vial, señaló que le parecía sorprendente que la Corte Suprema no hubiese dado ningún fundamento respecto de algo "que era muy obvio, que el fiscal, al conocer el contenido de las fichas, tiene

que violentar el secreto profesional de los médicos que las confeccionaron". Añadió que la protección que el secreto profesional otorga a los médicos es algo "absolutamente evidente".

### Declaración del Vicario de la Solidaridad

El mismo día en que se conoció el fallo de la Corte Suprema sobre la queja disciplinaria PR 5161, el Vicario de la Solidaridad emitió una declaración en que fijó su posición frente a la situación suscitada por esta resolución. El texto del comunicado es el siguiente:

1. La Corte Suprema, en fallo dividido, ha rechazado la posición de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, en relación con la incautación de fichas médicas de la institución, aunque ha modificado la resolución del fiscal militar señor Sergio Cea, en el sentido de encomendarle esta gestión personalmente en lugar de ser cumplida por la fuerza pública.

Este Vicario lamenta muy sinceramente esta decisión, ya que, a su juicio, afecta la preservación del secreto profesional y contradice una doctrina moral y jurídica de general aceptación.

2. Tanto en el presente juicio, como en toda su acción ante los Tribunales, la Vicaría de la Solidaridad ha colaborado con las investigaciones judiciales, como consta en innumerables procesos, cumpliendo el ordenamiento jurídico, sin pretender para ella ningún trato de excepción.

No obstante, en la presente situación, este Vicario estima que la decisión jurisdiccional violenta su deber de conciencia de resguardar los bienes morales y jurídicos comprometidos en el secreto profesional.

3. Ante los procedimientos que se sigan, este Vicario asumirá, en su oportunidad, aquellas actitudes que, en conciencia, sean consecuentes con los principios reiteradamente señalados y que es su deber cumplir.

4. En esta ocasión, este Vicario desea manifestar públicamente su gratitud, en primer lugar a Dios Nuestro Señor, que nos ha fortalecido e iluminado para servirlo mejor, y al señor Cardenal Arzobispo de Santiago, quien nos ha distinguido con su confianza. También al señor Nuncio Apostólico, a los Obispos de Chile, a los Superiores de las diversas Ordenes y Congregaciones Religiosas, a las Iglesias hermanas y amigas y a todos los hombres y mujeres de buena voluntad que nos han expresado, no sólo su apoyo, sino especialmente su afecto. En

particular a los más pobres, que nos han conmovido con su cariño y su enorme adhesión.

Del mismo modo, agradecemos sinceramente a gobiernos y pueblos de naciones amigas y a los dirigentes y miembros de organismos nacionales e internacionales del más diverso carácter, que nos han hecho llegar su solidaridad.

5. Al reafirmar nuestro deseo de seguir sirviendo a nuestros hermanos, lo hacemos animados por las palabras del Papa Juan Pablo II en nuestro Estadio Nacional, con las que inicié el servicio pastoral en esta Vicaría: "que las dificultades que te toca vivir no sean obstáculo a tu amor, a tu generosidad, sino un fuerte desafío. No te canses de servir, no calles la verdad, supera tus temores, sé consciente de tus propios límites personales. Tienes que ser fuerte y valiente, lúcido y perseverante en este largo camino. No te dejes seducir por la violencia y las mil razones que aparentan justificarla. Se equivoca el que dice que pasando por ella se logrará la justicia y la paz". Que ellas nos animen a todos a trabajar con fe y esperanza por una patria reconciliada en la que convivamos como Hijos del Padre Común.

#### **Reacciones de apoyo**

A raíz de la sentencia de la Corte Suprema que se ha tratado en este informe, la reacción solidaria con la institución de Iglesia afectada se incrementó notablemente. El apoyo, como indica Monseñor Valech en su declaración, provino de los más diversos ámbitos: La jerarquía de la Iglesia Católica, los partidos políticos, organizaciones sociales, organismos extranjeros, etc. Por su parte, el Cardenal Arzobispo de Santiago, Juan Francisco Fresno, manifestó a la prensa que seguía dando al Vicario de la Solidaridad "el respaldo que debo darle" y resaltó que la Vicaría siempre ha sido un organismo de servicio y que "hemos sido leales a los principios evangélicos y hemos de continuar así. Le he dicho a don Sergio, tal como él lo ha manifestado en su declaración, que él seguirá obrando en conciencia como tiene que hacerlo y cuenta con mi apoyo y mi respaldo".

#### **Vicaría de la Solidaridad se refiere a publicación de informe**

El 2 de febrero dos diarios publicaron, en "exclusiva", una serie de antecedentes contenidos en el informe entregado por el

fiscal Sergio Cea a la Corte Suprema, durante la tramitación de la queja disciplinaria presentada por el organismo eclesiástico en contra de este magistrado castrense. En uno de estos periódicos (El Mercurio) se destaca el hecho de que "treinta y nueve personas heridas a bala o balines llegaron a la Clínica Chiloé hasta antes del homicidio del carabino Vásquez Tobar"; conjuntamente con esto, en el artículo de prensa se consiguen declaraciones del abogado de la familia Vásquez Tobar en que manifiesta que necesita "sólo dos fichas médicas" correspondientes "a personas que integraban el grupo que asesinó al policía" y que éstas "se encuentran plenamente identificadas, con nombres y apellidos, y también se cuentan entre quienes actuaron en la internación de armas de Carrizal Bajo" (Las Últimas Noticias).

Ante esta nueva situación, la Vicaría de la Solidaridad debió aclarar una serie de aspectos mediante una declaración pública que, a continuación, se reproduce íntegramente.

"Considerando las confusiones que pueden producir tanto la publicación exclusiva en dos diarios de un informe del fiscal militar mayor de Ejército, señor Sergio Cea, a la Corte Suprema como las profusas declaraciones del abogado de una de las partes, que la afectan, esta Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago se hace un deber puntualizar lo siguiente:

1. "Al contrario de lo sostenido, de la lectura completa del informe mencionado se desprende, como lo ha señalado esta institución desde hace tiempo, que tanto el anterior como el actual fiscal militar han desviado el objetivo de su investigación hacia la Vicaría de la Solidaridad como tal, excediendo con mucho los límites del proceso a su cargo. Lamentablemente, la Corte Suprema no valoró este hecho y ha rechazado las quejas que a este respecto ha planteado el señor Vicario de la Solidaridad".

"Cabe hacer presente que la Corte Suprema no permitió —aunque era legítimamente posible— que los abogados de la Vicaría conocieran el informe del fiscal militar antes de dictar su sentencia, con lo cual ella, por propia decisión, careció oportunamente de los antecedentes que refutan o desvirtúan dicho informe. Este sólo se conoció al día siguiente del fallo".

2. "El enfoque de la Fiscalía Militar se basa, por lo menos, en una falacia: si una persona resultó herida a bala, balín, perdigón o similar, ha de tratarse de un extre-

mista. Esto es inconsistente. Sin perjuicio de que han ocurrido graves actos terroristas que esta Vicaría condena, todo el país sabe cómo fueron reprimidas las jornadas de protesta realizadas entre los años 1983 y 1986. En ellas, muchas personas fueron muertas o heridas por militares o policías o civiles no identificados que en las escasas veces que los tribunales han podido individualizar han resultado ser no precisamente extremistas. Murieron niños, jóvenes, mujeres, incluso dentro de sus casas, producto de esas situaciones represivas. Baste recordar la muerte del padre Jarlan mientras oraba en su casa, víctima de una bala disparada por policías. Sin duda no se trataba de extremistas”.

“En el contexto de esos años, esta Vicaría dio su atención integral jurídica, médica y social a miles de personas que la requirieron. Se trató de una acción humanitaria necesaria, legítima y sin clandestinidad alguna, como lo prueban tanto la prensa de la época como los propios procedimientos e informes públicos de la Vicaría. El material de esta Vicaría a que hace referencia el fiscal militar no tiene nada de oculto. Justamente esa acción es una de las bases del reconocimiento de que ella goza y nadie, por lo tanto, puede llamarse a escándalo porque ella se haya realizado y porque para organizarla hayan tenido lugar reuniones abiertas en dependencias de la institución, las que han sido informadas por la propia Vicaría porque nada había para esconder”.

“Presentar toda esta labor de servicio, que ha hecho un bien al país y a muchísimas personas, como una acción de apoyo al terrorismo, es francamente distorsionador y hasta podría pensarse que es mal intencionado”.

“Los tres casos mencionados por el fiscal militar para intentar demostrar su punto de vista, son reveladores de la falacia. Según su informe, el señor Escobar Muñoz fue herido a bala en una jornada de protesta el 4 de septiembre de 1984. Si dos años después, el 17 de mayo de 1986, fue procesado por delitos de la Ley de Control de Armas según el mismo informe, parece absurdo que se presente su pretendida atención como ayuda al terrorismo. Lo mismo ocurre con el señor Espinoza Cordero, herido por perdigones durante una jornada de protesta el 30 de octubre de 1984 y procesado en diciembre de 1985 por un robo”.

“Resulta burdo que se desprenda de este tipo de situaciones la sospecha que el doctor Olivares pueda ser un encubridor de los

actos que se les imputan a esas personas, como se sugiere en el informe del fiscal. Por lo demás, la actuación profesional del doctor Olivares se encuadra dentro de atenciones que implican la participación de otros profesionales de la Vicaría como abogados y asistentes sociales. En general, las decisiones de presentación de las denuncias judiciales radica en los propios interesados con la asesoría de los abogados”.

“En cuanto al aumento del gasto ocurrido en la Vicaría en el período 83-87, basten dos datos para desvirtuar el sentido equívoco que le otorga el informe. En el período 78-82, ingresó a la Vicaría un promedio de casi 70.000 personas anuales; en el período 83-87 lo hicieron casi 90.000. Por otra parte, si se considera que en la Vicaría trabajan más de 100 personas remuneradas más otros abnegados colaboradores, se llega a la conclusión que en los 60 meses del período cuestionado la cifra presentada casi como escándalo por el señor fiscal carece de la significación que se le atribuye. En todo caso, la nómina con las fuentes de financiamiento de la Vicaría están señaladas en documentos públicos de la institución”.

3. “En cuanto a las fichas médicas, de la lectura del informe queda también claro que la orden de incautación del señor fiscal militar no se refería sólo a dos fichas como se ha publicitado, sino a todas las de los heridos a bala atendidos entre enero de 1985 y diciembre de 1986, con especial mención de 39 personas. Por supuesto, para determinar cuáles son, se pretende revisarlas todas”.

4. “Es necesario hacer presente que el informe del señor fiscal militar no agrega ningún antecedente nuevo serio a los que la opinión pública ya conocía. Las insinuaciones, y hasta los ejemplos, son los mismos que son recordados por la Fiscalía Militar cada vez que se informa del caso”.

5. “Finalmente, no está demás reiterar que la Vicaría de la Solidaridad, como una de las expresiones del amor de la Iglesia por el hombre, en estos casos como en muchos otros, sólo ha actuado conforme al mandato evangélico que la inspira, que es la Parábola del Buen Samaritano, el que no preguntó por qué el herido estaba en tal condición sino que amorosamente lo ayudó”.

#### Oficios

También con fecha 2 de febrero el fiscal militar ad-hoc envió un oficio al Cardenal

Arzobispo de Santiago, Juan Francisco Fresno, solicitándole "se sirva dar instrucciones al Vicario de la Solidaridad, Monseñor Sergio Valech A., a fin de que se disponga la entrega al suscrito de la documentación consistente en determinadas fichas médicas, de acuerdo a la resolución a firme dictada en autos y respecto de la cual esa Vicaría hizo materia de su queja disciplinaria". Agrega el comunicado que "es preocupación de este fiscal, en el cumplimiento de esta diligencia decretada, actuar con la mayor prudencia y discreción, conocidas las especiales características del lugar en que ésta deberá cumplirse". En cuanto al objetivo de la diligencia en cuestión, específica que ella "está destinada a obtener las fichas médicas de los pacientes heridos a bala y atendidos en el Policlínico de esa Vicaría, entre el período enero de 1985 a diciembre de 1986".

El 14 de febrero el juez castrense envió un segundo oficio, esta vez al Vicario de la Solidaridad, comunicándole que "la diligencia de examen e incautación de determinadas fichas médicas que se encuentran en el Policlínico de la Vicaría de la Solidaridad, decretada por este tribunal, se llevará a efecto el día 15 de febrero del presente año, a las 09.00 horas". Se añade que "S.E.R. podrá asistir a la diligencia o nombrar alguna persona para que asista", de conformidad a lo dispuesto en el Art. 158 del C.P.P.

#### **Fiscal Cea se constituye en Vicaría de la Solidaridad**

El 15 de febrero, a la hora señalada en su oficio del día anterior, el fiscal militar ad-hoc se constituyó en dependencias de la Vicaría de la Solidaridad con el objetivo de cumplir con la diligencia de incautación de las fichas médicas. En la oportunidad fue recibido por Monseñor Sergio Valech, con quien sostuvo una entrevista privada de alrededor de treinta minutos. Al finalizar el trámite judicial, el magistrado castrense abandonó el recinto por la puerta trasera y en medio de la expectación de los periodistas que habían concurrido a cubrir la noticia; requerido por éstos se limitó a indicar que se había dado "cumplimiento a lo decretado por la Corte Suprema en cuanto a constituirse en las dependencias de la Vicaría". En la reunión, dijo el fiscal Cea que había instado a Monseñor Valech a entregar las fichas médicas, ante lo cual el prelado le manifestó que "en conciencia"

no se las podía entregar ni señalar el lugar en que se encontraban. El mayor Cea calificó la reunión como "cordial" y dijo que el Vicario tuvo "la disposición que corresponde a un Obispo".

Por su parte Monseñor Valech, en conferencia de prensa, ofrecida al afecto, agregó a lo ya señalado que "el fiscal se limitó a hacer las preguntas de rigor que traía por escrito y le precisé que con mucha anterioridad, en el año 1986, ya le había comunicado al fiscal anterior que las fichas no se encontraban en el recinto". Según expresó el prelado, el juez castrense fue "muy cordial, muy atento y creo que él ha cumplido con su deber, tal como este servidor cumplió con el suyo".

Ese mismo día concurrió a la Vicaría de la Solidaridad el Cardenal Arzobispo de Santiago, Juan Francisco Fresno, para expresar su apoyo a Monseñor Valech después de la visita del fiscal militar ad-hoc. En la ocasión, el Cardenal Fresno dijo que había recibido "una información detallada de Monseñor Valech y considero que, en realidad, la manera como él ha obrado está de acuerdo con lo que yo pienso"; respecto al estado de las relaciones entre la Iglesia y el Poder Judicial luego de la negativa a la incautación, el prelado dijo que "la Iglesia siempre está cumpliendo con sus deberes y obligaciones en conciencia y las seguirá cumpliendo". Finalmente, precisó que la Iglesia continuará apoyando a Monseñor Valech y que las futuras gestiones de la Iglesia se realizarán "con la misma paz y tranquilidad. Yo no voy a dejar a don Sergio solo, como ustedes bien comprenden. Siempre lo estaré apoyando".

Después de la diligencia, el fiscal Cea también efectuó declaraciones y dijo que insistiría en la incautación de las fichas médicas, ya que "los fallos y resoluciones judiciales deben cumplirse". Agregó, en conferencia de prensa, que en Chile existe un Estado de Derecho y por ende, él debe, en su calidad de magistrado castrense, "buscar todos los caminos legales adecuados" para hacer cumplir la resolución. Ante la razón esgrimida por el Vicario de la Solidaridad para no entregar las fichas médicas, Cea respondió que "el invocar una 'razón de conciencia' supone, eventualmente, un quiebre dentro de nuestro ordenamiento jurídico", ya que "existen las normas jurídicas y las normas morales. Las morales regulan el actuar de una persona y su sanción está dentro de la conciencia; las normas jurídicas regulan conductas, hechos y

su sanción puede ser eventualmente una pena".

Cabe hacer notar que el fiscal Cea no levantó el acta correspondiente a la diligencia realizada en la Vicaría de la Solidaridad y que, ante el ofrecimiento de Monseñor Valech de proporcionarle los elementos necesarios para hacerla, quedó de redactarla en su oficina y enviar una copia posteriormente.

#### **Fiscal militar ad-hoc solicita nueva nómina de funcionarios**

El 15 de febrero el fiscal Cea envió un nuevo oficio al Vicario de la Solidaridad, en donde le solicita remitir "la nómina de todos los funcionarios que laboran en las dependencias de la Vicaría de la Solidaridad", lo que motivó una nueva declaración pública de Monseñor Valech —con fecha 17 de febrero— para hacer presente lo siguiente:

a) "Este proceso (rol 782-86) se refiere a delitos cometidos el 28 de abril de 1986, uno de cuyos aparentes autores fue atendido profesionalmente en la Vicaría de la Solidaridad en circunstancias que la propia institución hizo públicas en cuanto tuvo conocimiento de la eventual involucración del recurrente".

"Pues bien, a ese respecto, el 19 de junio de 1986, mi antecesor Monseñor Santiago Tapia, hizo llegar a la Fiscalía Militar ad-hoc una nómina con todo el personal que laboraba en las dependencias de la Vicaría ese 28 de abril. Fue en respuesta a una petición de ese tribunal formulada el día anterior".

"Más aún, apartándose abusivamente, a mi juicio, del proceso a su cargo, esa Fiscalía Militar ad-hoc obtuvo a fines de 1988 desde las diversas instituciones previsionales y fiscalizadoras, la nómina de los funcionarios que han trabajado en esta Vicaría desde 1981".

b) "El personal de la Vicaría tiene su conciencia limpia y se siente modestamente orgulloso de servir en esta institución. No tiene, por lo tanto, afán de ocultamiento. Tanto el doctor Ramiro Olivares como el abogado Gustavo Villalobos han afrontado las consecuencias de un procesamiento que incluyó un largo tiempo de prisión pese a estar absolutamente convencidos de su inocencia".

"No obstante lo anterior, este Vicario no puede aceptar que, lisa y llanamente, se actúe de un modo que parece un abuso de

las atribuciones legales para desviar una investigación judicial utilizándola como hostigamiento a la labor de la Vicaría".

c) "La actual petición es, a mi juicio, una consecuencia más de la orientación equivocada que le dio a este proceso el anterior fiscal militar que lo tuvo a su cargo casi desde el comienzo, coronel Fernando Torres".

"El actual fiscal señor Cea, quien cumplió su deber de concurrir personalmente a esta Vicaría y llevó a cabo una diligencia judicial delicada en forma respetuosa y con todas las formalidades del caso aplicadas con la prudencia que se requería, usa ahora una medida que forma parte de la misma dinámica errónea de su antecesor, lo que no puedo sino lamentar muy sinceramente".

d) "Apelo a los magistrados y hombres de derecho, pero sobre todo a la opinión pública, para que se aprecie en conciencia si esta medida de pedirme la nómina de los funcionarios de la Vicaría a febrero de 1989 sirve realmente al proceso por el asalto a la panadería Lautaro con resultado de muerte del carabinero Miguel Vásquez Tobar, ocurrido en abril de 1986, o si abiertamente, se trata de una investigación y hostigamiento a esta Vicaría como tal y a la Iglesia de la que ella forma parte inseparable".

e) "En cuanto a los anuncios en la prensa de que nuevamente se actuaría en contra del doctor Ramiro Olivares por lo de las fichas médicas, debo expresar públicamente su carencia absoluta de responsabilidad en cuanto al retiro y destino de tales documentos de la institución. Tal decisión fue adoptada por mi antecesor Monseñor Santiago Tapia, quien me informó posteriormente en calidad de Vicario General".

f) "Se está haciendo aparecer a un servidor como si, por el hecho de ser un Obispo de la Santa Iglesia, estuviere pretendiendo una situación de ilegal desigualdad ante la ley y los tribunales. Quiero ser muy claro: si al adoptar una actitud de acuerdo con mi recta conciencia resultare que ella no coincide con disposiciones del ordenamiento jurídico vigente aplicadas por los organismos jurisdiccionales que correspondan, estoy dispuesto a aceptar las consecuencias personales que de ello se deriven. Una vez más repito el viejo aforismo: Para verdad, el tiempo; para la justicia, Dios".

Consultado por la prensa acerca de la respuesta que se daría al oficio del fiscal Cea, en que éste solicita una nueva nómina de funcionarios, el Vicario de la Solidaridad

señaló que no existe intención de retrasar ese despacho, pero advirtió que antes desearía firmar el acta que debería haber levantado el funcionario judicial de la diligencia efectuada el 15 de febrero. En declaraciones formuladas a los periodistas el 22 de febrero, Monseñor Valech dijo no tener "ninguna intención de retrasar la contestación al fiscal", pero que le parecía que también había un retraso "en el acta que yo debo firmar, que se realizó el miércoles pasado y constó de dos preguntas". Agregó que, al igual que siempre, cumplirían con el oficio, como lo habían hecho con los otros, "que ya son en total más de 33, desde mayo de 1986".

### **Inexistencia de acta**

Según lo dio a conocer el abogado jefe del Área Judicial de la Vicaría de la Solidaridad, Roberto Garretón, el fiscal Cea señaló —al requerírsele el acta de la citada diligencia— que no había levantado el mencionado documento de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 157 y 166 del C.P.P., que entrarían en este caso —a juicio de la Fiscalía Militar ad-hoc— a regular la situación producida con la negativa de Monseñor Valech a entregar las fichas, evitando caer en la figura del desacato promovida por el abogado de la familia Vásquez Tobar. En efecto, el Art. 157 del CPP establece que "el registro no se verificará sino después de interrogar al individuo cuya casa o persona hubiere de ser registrada, y sólo si se negare a entregar voluntariamente la cosa que es objeto de la pesquisa o no desvaneciere los motivos que hayan aconsejado la medida", requiriéndose en este caso que el tribunal ordene la diligencia por "auto fundado", en que se exprese "con toda claridad cual es el edificio o lugar cerrado en que haya de verificarse el registro". Por su parte, el Art. 166 del mismo Código prescribe que "de los objetos que se recojan durante el registro se formará inventario, que se agregará al proceso, y se dará copia autorizada de dicho inventario al interesado que la pidiere". En suma, el argumento del tribunal castrense es que la diligencia no se practicó y, por lo tanto, no corresponde levantar acta (ya que no hubo registro y no se recogieron objetos ni documentos). De todas maneras, al fiscal ad-hoc le quedaría la posibilidad de informar directamente a la Corte Suprema del resultado de su diligencia.

El 23 de febrero el Vicario de la Solidaridad emitió un oficio al fiscal instructor de la causa 782-86 en que, junto con acompañar la nómina de funcionarios solicitada, le hace presente la evidencia de que esta lista "para nada puede servirle a ese tribunal en la investigación de los delitos cometidos en 1986 a que se refiere ese proceso. No obstante, sorprendentemente, sin explicación alguna y a sabiendas de todo lo anterior, US me pide ahora dicha nómina en un acto jurisdiccional que, por lo tanto, aunque la Corte Suprema dictaminó que estaría dentro de sus facultades, me parece un hostigamiento a la labor de esta Vicaría".

"Por lo anterior, estimo que podría negarme a acceder a su demanda".

"Sin embargo, dado que en dicha nómina no hay absolutamente nada que ocultar y que ella tampoco es un secreto para nadie que razonablemente desee conocerla, ni corresponde a una materia que deba ser protegida por el secreto confiado; y con el ánimo tanto de evitar un problema que considero marginal en comparación con otros valores de más alta significación que están en juego en este momento en la actuación de un servidor en este proceso, como de dejar constancia en él de nuestra transparencia; he resuelto, en esta ocasión, hacerle llegar, adjunto a la presente, la nómina que US me ha requerido mediante su oficio N° 1.348 del 15 de febrero de 1989".

### **Segundo oficio de fiscal Cea a Cardenal Fresno**

Durante la segunda quincena de febrero el fiscal Cea hizo llegar un nuevo oficio al Cardenal Arzobispo de Santiago, Juan Francisco Fresno, instándolo a responder a su oficio anterior (de 2 de febrero) acerca de la entrega de las fichas médicas de la Vicaría de la Solidaridad. Según informó el director del Área de Comunicaciones del Episcopado, Guillermo Hormazábal, en esta oportunidad la respuesta se envió el viernes 24 de febrero y en la primera ocasión, el oficio no alcanzó a contestarse porque se refería a una diligencia que se efectuó el mismo día en que el Cardenal Arzobispo regresó a Santiago luego de su período de descanso, por lo que él mismo estimó innecesario cursar una respuesta extemporánea. En esta última oportunidad, se informó de esta situación al fiscal Cea.

## Declaración de Monseñor Valech acerca de este proceso

El 17 de marzo el Vicario de la Solidaridad emitió otra declaración pública para referirse a la situación suscitada con la inexistencia de acta de la diligencia de incautación y, también, acerca de lo que significa verdaderamente "actuar en conciencia" y a la forma en que la Vicaría se ha visto afectada por estas circunstancias. A continuación, se reproduce en forma íntegra el texto del comunicado.

"Hace un mes el fiscal militar ad-hoc, mayor de Ejército señor Sergio Cea, concurrió a la Vicaría de la Solidaridad y, muy formalmente, en presencia de testigos, cumplió una diligencia judicial que consistió en formularme dos preguntas. Antes de comenzar la diligencia, ofrecí al señor fiscal máquina de escribir y papel para confeccionar el acta correspondiente. El me señaló que, en beneficio de la brevedad de la diligencia y de la necesidad de confeccionarla cuidadosamente, prefería redactarla en la sede del tribunal, asegurándome que sería fiel y que me la enviaría para que yo pudiera revisarla y, eventualmente, formularle observaciones".

"Confié en su palabra. Sin embargo, ahora ha dicho a un abogado que, como no efectuó registro en la Vicaría, no me enviará el acta sino que informará directamente a la Corte Suprema. ¿Cómo sé lo que va a informar si el sumario es secreto? Para mí es fundamental que en el proceso quede constancia que yo soy el responsable de la decisión de resguardar el secreto confiado a este organismo de Iglesia".

"Si el fiscal militar se comprometió a enviar el acta de esa diligencia, ahora yo le cobro públicamente su palabra y le pido que cumpla con ella".

"A propósito de esta situación y de lo que he experimentado personalmente a lo largo de este proceso, siento un deber como persona y como Obispo de la Iglesia de hacer públicamente algunas observaciones. Lo hago con el solo ánimo de servir a la convivencia social en nuestra patria y no me mueve deseo alguno de molestar a personas o instituciones. Soy plenamente responsable de ellas".

1. "Cuando el doctor Ramiro Olivares atendió al señor Hugo Gómez Peña en abril

de 1986, lo hizo no sólo en cumplimiento de su obligación profesional como médico, sino también como una obra de misericordia con un herido. Y lo envió a un recinto asistencial adecuado. Esto le ha valido 15 meses de prisión e innumerables otras molestias".

"En el caso llamado de los quemados, el oficial que ordena a sus subalternos que, en lugar de llevar a los moribundos a un recinto asistencial, los boten en un camino abandonado de Quilicura, recibe en cambio, de parte del fiscal militar que lo procesa, una petición de sanción de 10 meses de cárcel. Y mientras es procesado recibe un ascenso a capitán".

2. "En las semanas pasadas el fiscal militar ha sometido a extensos interrogatorios de cuatro a seis horas a varios de mis subordinados. En algunos casos ha solicitado que dibujen croquis de mi oficina, del policlínico y las posibles comunicaciones entre ambos. Ha formulado gran cantidad de preguntas que no tienen relación con el proceso y que no se dejan escritas en él. Incluso sobre opiniones personales y antecedentes muy anteriores y sin relación con los hechos investigados. En algunos de los oficios que me envió el entonces fiscal Torres también me preguntó opiniones sobre leyes o situaciones que, naturalmente, me negué a responder".

"En los tribunales militares se afirma que no hay ningún proceso en contra de la Vicaría de la Solidaridad porque legalmente no se puede procesar a instituciones. Denuncio, sin embargo, que en los hechos lo que esos tribunales están haciendo es procesar a este organismo humanitario de la Iglesia".

"Temo que la ciudadanía esté perdiendo su derecho a la justicia y concuerdo con el Relator Especial de Naciones Unidas, profesor Fernando Volio, cuando dice que la justicia militar en Chile es aberrante".

3. "Una vez más quiero afirmar que, al actuar en conciencia en este caso, no pretendo en absoluto atentar contra el estado de derecho. Por el contrario, mi voluntad es la de reafirmarlo y fortalecerlo como garante de la justicia. Y es por esto que, si mi conducta no coincidiera con normas positivas vigentes aplicadas por los organismos jurisdiccionales correspondientes, estoy dispuesto a aceptar las consecuencias" ■

### III. Nuevos antecedentes en el caso Letelier

Entre los días 12 y 23 de enero el titular del Primer Juzgado del Crimen de Santiago magistrado Carlos Bañados, recibió las declaraciones de los siete personeros chilenos cuyos testimonios solicitó la justicia norteamericana a través de un exhorto, en relación a sus posibles vinculaciones con el proceso de investigación de la muerte del ex canciller Orlando Letelier llevado a cabo por el gobierno chileno, así como con las personas involucradas en el homicidio. El referido exhorto, enviado por la Corte del Distrito de Columbia, fue recibido por la Corte Suprema a fines de diciembre pasado y remitido por dicho tribunal, previo examen de admisibilidad, al Primer Juzgado del Crimen para su diligenciación (ver Informe Mensual de noviembre y diciembre 1988, capítulo Tribunales).

#### Declaraciones

El 12 de enero, sin esperar la correspondiente citación, se presentaron a declarar ante el juez Bañados el ex embajador de Chile en Estados Unidos Jorge Cauas, y el ex ministro de Relaciones Exteriores, Miguel Alex Schweitzer. El primero en ser interrogado fue el ex canciller, quien —según el texto de sus declaraciones— en forma previa solicitó al gobierno que lo liberara de la obligación de guardar secreto profesional, por cuanto en las negociaciones chileno-norteamericanas sobre el caso Letelier tuvo participación en calidad de asesor jurídico del gobierno chileno; dicha autorización, según manifestó, le habría sido otorgada. Al ser consultado acerca de su ingerencia en la decisión del gobierno chileno de investigar el asesinato de Letelier, Schweitzer respondió que efectiva-

mente había participado en dicho proceso en calidad de asesor jurídico del gobierno y que, en esa calidad y atendida "la gravedad y naturaleza de los hechos como asimismo la calidad de los antecedentes suministrados", fue de la opinión de que "los hechos debían ser exhaustivamente investigados y que el gobierno de Chile debía colaborar con el de Estados Unidos en dicha investigación". Por otra parte, afirmó no haber desempeñado función alguna en la investigación de los delitos. En cuanto a sus vinculaciones con las personas involucradas en el asesinato de Letelier, Schweitzer indicó que sólo en dos oportunidades se había entrevistado con Armando Fernández Larios y en una ocasión con Michael Townley. En la primera entrevista que sostuvo con el entonces capitán de Ejército, Fernández Larios, éste negó toda participación en los hechos que se investigaban e incluso haber viajado a los Estados Unidos; sin embargo, en una segunda oportunidad reconoció haber sido enviado por sus superiores a Estados Unidos en premio a su desempeño militar y escoltando a una mujer llamada Liliana Walker, encargada de investigar una supuesta malversación de fondos públicos ocurrida en una repartición pública chilena con oficinas en Estados Unidos. En relación a Liliana Walker, Schweitzer dijo no haberla conocido. En cuanto a su entrevista con Michael Townley, el ex asesor del gobierno indicó que éste le manifestó que había viajado a los Estados Unidos con el objeto de adquirir material electrónico "de vigilancia y seguimiento" para la entonces Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), aprovechando su nacionalidad norteamericana y negando estar involucrado con los hechos investigados.

Posteriormente, dijo Schweitzer, no ha vuelto a ver a los aludidos. En cuanto al jefe de la ex DINA, Manuel Contreras Sepúlveda, Schweitzer expresó haberlo visto y estado con él en reuniones junto con otras personas, principalmente funcionarios de gobierno, "atendido los cargos que he desempeñado y las funciones de aquel, pero que en nada dicen relación con la materia del presente exhorto". Finalmente, afirmó no tener trato de ninguna especie con dichas personas ni poseer documentos relativos a la investigación.

Posteriormente prestó declaraciones el ex embajador en Estados Unidos y ex ministro de Hacienda de este gobierno, Jorge Cauas Lama, quien contestó en forma breve el cuestionario dirigido a su persona y señaló no haber tenido ninguna participación en las investigaciones realizadas en Chile, ni conocer a las personas involucradas en los hechos delictivos. También aseguró no tener antecedentes ni documentos relacionados con los hechos.

Al día siguiente, esto es el 13 de enero, compareció el ex embajador de Chile en Estados Unidos, Manuel Trucco Gaete, quien al igual que Cauas, afirmó no haber participado en la toma de decisión respecto a si el gobierno investigaba o no el asesinato de Letelier, ni haber sido consultado al respecto. Agregó que al iniciarse la investigación en torno a las responsabilidades de militares chilenos en el atentado, se encontraba en Ginebra desempeñando el cargo de embajador ante los organismos internacionales con sede en esa ciudad. Por otro lado, señaló no conocer a ninguno de los involucrados en el homicidio con excepción del general Manuel Contreras, a quien aseguró haber visto sólo en dos oportunidades con ocasión de reuniones protocolares, no uniéndole a él "amistad o trato alguno". Finalmente, manifestó no tener documentos ni antecedentes relativos a la investigación.

#### Oficios

El 16 de enero, en tanto, se recibieron en el Primer Juzgado del Crimen los correspondientes oficios a través de los cuales el general de Ejército (R) y ex director de la Central Nacional de Informaciones (CNI), Odlanier Mena Salinas, y el general de brigada aérea (J) Enrique Montero Marx, dieron respuesta a las preguntas contenidas en el exhorto. El primero declaró haber participado "en las decisiones iniciales del

gobierno chileno para investigar las posibles responsabilidades de chilenos en los homicidios de Letelier y de Ronnie Moffit y en la decisión de colaborar en las investigaciones que realizaba el gobierno de los Estados Unidos". Al respecto, sostuvo, le correspondió reunir y procesar toda la información disponible a la fecha y disponer que "se realizaran esfuerzos especiales en la búsqueda de informaciones". Para ello creó un grupo especial de trabajo encabezado por el vicedirector de la CNI, coronel Jerónimo Pantoja Henríquez, y todo lo obrado por este grupo fue dado a conocer oportunamente al gobierno mediante un informe pormenorizado de las investigaciones. En dicho informe declara haber recomendado que se abriera una investigación judicial de los hechos ante la fundada sospecha de la comisión de graves delitos que, según las "investigaciones iniciadas ante Tribunales de Justicia afectarían a oficiales de Ejército en servicio activo, con respecto a adulterio de pasaportes y eventualmente a su participación en los homicidios del señor Letelier y la señora Moffit". En cuanto a sus relaciones con los inculpados, Mena señala que conoció a Townley al interrogarlo sobre sus vinculaciones como informante de la ex DINA, ocasión en que éste le expresó que mantenía "una relación ocasional" con dicho organismo como informante y, esporádicamente, a cargo de algunas adquisiciones en el extranjero, negando su "directa participación en los delitos que se le imputaban". En cuanto a los otros involucrados, manifestó que a Fernández Larios, Manuel Contreras y Pedro Espinoza los conoció a raíz de las diligencias destinadas a recabar información, recordando que a Fernández Larios lo interrogó en relación a su viaje a Paraguay y que éste dio respuestas evasivas. En cuanto a Liliana Walker, Mena declaró no haberla conocido, ni tampoco poseer documentación respecto de la investigación.

Por su parte, el entonces subsecretario del Ministerio del Interior y actual auditor de la FACH, general Enrique Montero Marx, declaró que, como consecuencia del asesinato de Letelier, fue comisionado por el ministro del Interior de la época para participar en las reuniones que se efectuarían con la CNI y con los agentes del FBI, a las cuales asistió el entonces asesor jurídico del gobierno, Miguel Alex Schweitzer. Agrega que a raíz de las imputaciones derivadas de los informes entregados por el FBI, consideró necesario recomendar a las

autoridades de la CNI y a los ministros del Interior y de Relaciones Exteriores la necesidad de investigar los hechos denunciados y colaborar con el gobierno de los Estados Unidos en su debido esclarecimiento. En virtud de lo anterior, añadió, fue comisionado por las autoridades del gobierno de Chile para viajar junto con Schweitzer a Estados Unidos con el objeto de sostener conversaciones con las autoridades del Departamento de Estado norteamericano, destinadas a "comprometer la realización de una seria y completa investigación de los hechos por parte de las autoridades de seguridad y judiciales chilenas y para cooperar adecuadamente con el gobierno norteamericano en el debido esclarecimiento de los hechos". Posteriormente, continúa, como consecuencia de la solicitud del gobierno norteamericano al gobierno chileno de entregar al ciudadano de esa nacionalidad Michael Townley, Montero debió nuevamente viajar a Estados Unidos en abril de 1977, sosteniendo reuniones con el Departamento de Estado con el objeto de "resolver en ellas la conveniencia de aplicarle a Townley la ley chilena de extranjería y proceder a su expulsión del territorio nacional". Como resultado de estas reuniones se acordó la firma de un convenio con Earl Silbert, fiscal federal del Distrito de Columbia. Según Montero dicho convenio consideraba cuatro puntos fundamentales: situar el hecho como propio de la justicia criminal; la realización de las correspondientes investigaciones judiciales tanto en Chile como en Estados Unidos; el no uso de las investigaciones ni las informaciones con fines políticos; y cooperar en el intercambio de información derivadas de las investigaciones. Por otra parte, el prisionero indicó no haber tenido información alguna de la investigación oficial del crimen de Letelier y de Ronnie Moffit. En cuanto a sus relaciones con las personas involucradas en los hechos, Montero señaló haber conocido a Michael Townley y a Fernández Larios a raíz de las investigaciones acerca de los pasaportes falsos, en tanto que a Contreras lo conoció "exclusivamente en su calidad de director de la ex DINA, derivado de las funciones que cada uno de nosotros teníamos en el ámbito de gobierno". Respecto del coronel Pedro Espinoza, declaró no haber tenido contacto alguno con éste ni tampoco con Liliana Walker, a quien afirma no haber conocido. Por último, aseguró que ninguna persona admitió en su

presencia haber planeado o participado en el asesinato de Letelier.

### **Comparecencia de José Miguel Barros**

El 19 de enero concurrió hasta las dependencias del Primer Juzgado del Crimen el ex embajador de Chile en Estados Unidos, José Miguel Barros Franco, quien declaró no haber participado "en un proceso específicamente destinado a adoptar las decisiones" relativas a la investigación por parte de las autoridades chilenas de los hechos, pero que sin embargo, en su calidad de embajador de Chile en los EE.UU., sugirió que "se investigara todo lo relativo a los mencionados hechos y que el Estado de Chile cooperara activamente en el esclarecimiento y sanción en cuanto le competiere". Por otra parte, al preguntársele si se había enterado en forma oficial mientras era embajador en los Estados Unidos, de que Manuel Contreras Sepúlveda había ordenado planificar o autorizar el homicidio de Letelier, Barros contestó en forma afirmativa, indicando que "la fuente de mi información fue el entonces subsecretario del Interior don Enrique Montero Marx, quien en una reunión informativa en su despacho me dijo textualmente: 'Este genio de la inteligencia montó un operativo para asesinar a Letelier'. Le pregunté a quien se refería y me contestó que al jefe de la DINA, Manuel Contreras". Agregó que "a esa reunión informativa concurrió también don Miguel Alex Schweitzer; éste y don Enrique Montero me relataron en esa ocasión diversos hechos demostrativos de la forma en que Michael Townley, Armando Fernández Larios y Manuel Contreras habían tratado de ocultar su participación en ese asunto". Finalmente, Barros declaró "no poseer copia de documentos oficiales relacionados con las investigaciones".

El 23 de enero prestó declaración, mediante oficio, el actual embajador de Chile en Indonesia y ex ministro consejero de la embajada de Chile en Estados Unidos, Tomás Amenábar Vergara, quien declaró no haber participado en la toma de decisiones en relación a la investigación de los hechos, ni conocer a las personas involucradas en el asesinato de Letelier con excepción de Manuel Contreras Sepúlveda, a quien manifestó haber conocido durante sus estudios en la Escuela Militar; por otra parte, expresó no poseer documentación

de ninguna especie relacionada con los hechos.

Polémica causaron las declaraciones del ex embajador José Miguel Barros, según las cuales, Enrique Montero había incriminado a Manuel Contreras como autor del crimen de Letelier. El general (R) Manuel Contreras Sepúlveda manifestó, el 26 de enero, que Barros "está faltando a la verdad" y aseguró que "ni yo ni nadie de la institución que se llamara Dirección de Inteligencia Nacional tuvo que ver nada, absolutamente nada, con el asesinato del señor Letelier". Por su lado, Enrique Montero emitió una declaración pública en la que manifiesta que lo declarado por Barros responde, en definitiva, a una opinión personal que éste se formó a raíz de los antecedentes de que disponía y que, como opinión personal que era, estaba sujeta a ser "esencialmente dinámica y absolutamente subjetiva".

Una vez diligenciado el exhorto, éste fue remitido por el magistrado Carlos Bañados a la Corte Suprema para su entrega al Ministerio de Relaciones Exteriores. Días más tarde la Cancillería hizo entrega de la carta rogatoria a la embajada de Estados Unidos para su envío a ese país.

#### **Estados Unidos invoca tratado bilateral de 1914**

A través de una nota diplomática, el gobierno de los Estados Unidos solicitó, el día 12 de enero, al gobierno de Chile, que se sometiera a una comisión internacional de juristas la disputa del gobierno norteamericano con su similar de Chile en relación al enjuiciamiento de los responsables del asesinato de Letelier, invocando de esta manera un tratado internacional suscrito por ambos países en 1914. El referido tratado dispone que se someterá a una comisión internacional de juristas toda disputa que no pueda ser solucionada mediante negociaciones entre las partes.

Según lo manifestó un vocero del Departamento de Estado, Rudolph Boone, su gobierno adoptó esta decisión al considerar "agotados todos los medios diplomáticos para obtener la cooperación del gobierno chileno". El vocero recordó que Estados Unidos ha tratado inútilmente de obtener la extradición de dos altos oficiales del Ejército chileno, que fueron los jefes de Townley, los generales Juan Manuel Contreras y Pedro Espinoza Bravo, agregando que el caso Letelier "ha sido un punto de discordia" en las relaciones bilaterales con

Chile y "nosotros creemos que el tratado de 1914 ofrece un medio excelente y neutral para resolver las diferencias y hacer justicia en el caso Letelier". El personero estadounidense manifestó que con anterioridad su gobierno propuso a las autoridades chilenas varios medios para resolver la disputa, incluyendo la extradición de Contreras y Espinoza, su expulsión hacia Estados Unidos, el nombramiento de un fiscal especial para enjuiciarlos en Chile, el pago de compensaciones "ex gratia" a las familias de las víctimas y, finalmente, el pago de compensaciones formales, pero que "el gobierno de Chile no cooperó con ninguna de estas iniciativas". Por su parte, el ministro de Relaciones Exteriores, Hernán Felipe Errázuriz, manifestó que el gobierno rechaza lo que calificó de "presión implícita" en un asunto que nosotros estamos manejando seria y profesionalmente; añadió que el gobierno de Chile ha prestado toda la colaboración que el asunto requiere, de acuerdo a nuestro derecho y al derecho internacional.

El tratado a que ha hecho alusión el gobierno norteamericano ha tenido escasa aplicación y se utilizó por última vez con ocasión de la disputa entre ambos países por la nacionalización del cobre por parte de Chile. Actualmente los miembros de la comisión de juristas que establece el convenio son William Mulligan, de EE.UU.; Sir John Freeland, del Reino Unido (designado por EE.UU.); Edmundo Vargas Carreño, de Chile; Manfred Lachs, de Polonia (designado por Chile); y Suzanne Bastid, de Francia, elegida de común acuerdo como presidenta desde 1965. El tratado establece que dicha comisión tiene un plazo de 12 meses para redactar un informe y someter sus opiniones a ambos gobiernos, que disponen —a su vez— de seis meses para nuevas negociaciones bilaterales. De persistir el desacuerdo el caso puede ser sometido, para su solución, a la Corte Internacional de la Haya.

A fines de enero la Cancillería revocó su designación a los dos representantes de Chile en la referida comisión. Fuentes del Ministerio de Relaciones Exteriores informaron que fueron enviadas notas comunicando esta decisión al jurista chileno y actual secretario ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, Edmundo Vargas, residente actualmente en los EE.UU. y al polaco Manfred Lachs, quienes fueron nombrados en 1972 por el entonces Presidente Salvador Allen-

de. La Cancillería informó que dicha medida fue adoptada en virtud de las facultades que contempla el propio tratado en su artículo segundo.

Respecto a la validez de la invocación por parte de Estados Unidos del tratado, el abogado y profesor de Derecho Internacional Francisco Orrego, manifestó que "ésta es una buena oportunidad para que quienes participan en el proceso aclaren sus respectivas informaciones o actuaciones". Por otra parte —agregó— "es una oportunidad que tiene la justicia chilena para cooperar con la justicia norteamericana y, de este modo, aclarar puntos sobre los cuales se puede haber requerido información adicional". En tanto, el auditor general de Ejército Fernando Torres Silva, al ser consultado sobre la invocación del tratado manifestó que éste no servía para investigar el caso Letelier, sino que otro tipo de materias y que la comisión internacional de juristas no existe, por lo que sería sólo imaginaria su invocación.

En tanto, la abogada Fabiola Letelier, hermana del ex canciller, señaló que "valora este nuevo paso que da el gobierno norteamericano en búsqueda de la claridad de este acto de terrorismo internacional cometido en la capital de los Estados Unidos".

#### **Solicitud de reapertura del proceso "pasaportes"**

El 2 de febrero Fabiola Letelier, acompañada de Juan Pablo Letelier, hijo del extinto ministro de la Unidad Popular, solicitó al titular del Segundo Juzgado Militar de Santiago, general (J) Carlos Parera, la reapertura del sumario en el proceso por falsificación de pasaportes. En dicho proceso se investigó la utilización de pasaportes falsos por parte de Michael Townley y del entonces teniente Armando Fernández Larios para viajar a los Estados Unidos, presumiblemente con el objetivo de asesinar a Letelier. La presentación cuenta con el patrocinio del jurista Jaime Castillo Velasco e incluye, entre la documentación presentada, una copia de las declaraciones prestadas por Armando Fernández Larios ante la Corte del Distrito de Columbia y copia de la sentencia dictada por dicha corte en contra de éste. También se adjunta un compendio de las declaraciones aparecidas en la prensa donde destacan las respuestas del ex embajador de Chile en los Estados Unidos, José Miguel Barros, y del ex director de la CNI, Odlanier Mena, al exhorto enviado por la justicia norteamericana. Además

figuran entrevistas a Manuel Contreras en las que dice conocer la identidad de los asesinos de Letelier y que éstos deben ser buscados en los Estados Unidos; a Sergio Miranda Carrington, en las que inculpa a Michael Townley del asesinato de Letelier y, por último, una entrevista a Mariana Callejas. Del mismo modo, se adjunta jurisprudencia al respecto emanada de la Corte Marcial Naval de 1966.

Según Fabiola Letelier, en la presentación existen "referencias amplísimas" que obligan a la reapertura del sumario, junto con lo cual se solicita que presten declaraciones por la vía del exhorto Michael Townley y Armando Fernández Larios.

El 2 de marzo el juez militar de Santiago resolvió no dar lugar a la reapertura del sumario, negando valor como elemento nuevo a las declaraciones prestadas por Armando Fernández Larios, mediante el argumento de que "parece fundamental para los recurrentes acompañar un legajo de documentos sobre el procedimiento, declaración y sentencia del proceso seguido —contra Fernández Larios— por el juez Barrington Parker, pero debe advertirse que el cumplimiento de tales formalidades, observado por este juez militar, no puede ni podrá satisfacer el problema principal o de fondo, y por lo cual se resolviera —negativamente— la anterior petición de reapertura del sumario de esta causa, cual es el problema de la delación compensada". Como se sabe, la justicia militar ha objetado el procedimiento a través del cual se obtuvieron las declaraciones del ex mayor de Ejército. También en esta ocasión el juez castrense estimó que dicho procedimiento —delación compensada— no es aplicable en nuestra legislación y, por lo tanto, carecerían de valor probatorio los testimonios de Fernández Larios en Estados Unidos. En cuanto a la solicitud de designación de un procurador general de la nación hecha por la familia Letelier, para investigar el caso, la resolución señala que "esta es una causa que se tramita ante tribunales militares y dicho nombramiento no tiene relación alguna con ella". En suma, la resolución del tribunal castrense consideró que los antecedentes aportados —considerados "mejores datos de investigación" por la familia Letelier— no serían suficientemente idóneos para "alterar el fondo del estado procesal en que se encuentra esta causa" y modificar el sobreseimiento temporal dictado el 22 de mayo de 1987 por la Corte Marcial ■

## IV. Encargatorias de reos de carabineros en caso Mamiña

El 16 de enero la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda, por unanimidad, encargó reos a dos funcionarios de Carabineros como presuntos autores del homicidio de Margarita Martín Martínez, María Paz Martín Martínez e Isidro Salinas Martínez; esposa, cuñada e hijo, respectivamente, del folclorista Benedicto Salinas, cuyos decesos se produjeron durante un allanamiento al inmueble de calle Mamiña 150 de la comuna de La Cisterna, sindicado por la policía como una clínica clandestina del Frente Patriótico Manuel Rodríguez. Los carabineros afectados por la resolución —como autores del homicidio— son el teniente Sergio Gajardo y el sargento Ricardo Luna, ambos del Grupo de Operaciones Policiales Especiales (GOPE) quienes eran comandados el día del allanamiento por el fallecido mayor Julio Benimelli. Por otra parte, el tribunal de alzada encargó reo en calidad de encubridor del delito al ex mayor Augusto Sobarzo, entonces jefe del Servicio de Encargo y Búsqueda de Vehículos de Carabineros (SEBV). Sobarzo actualmente es subprefecto de servicios de la Prefectura Central de esa institución y tiene el grado de teniente coronel.

La resolución dictada por los ministros Aquiles Rojas, Jorge Medina y Germán Hermosilla acogió, de este modo, un recurso de apelación interpuesto por la parte querellante en contra de la resolución de fecha 4 de noviembre por la cual la magistrada Ariaselva Ruz, quien investiga los hechos en calidad de ministra en visita, había denegado una petición de la abogada Pamela Pereira para que se encargara reo a los citados funcionarios policiales.

En parte del dictamen se expresa que “los antecedentes reseñados en el funda-

mento anterior —informes de autopsias, pericias balísticas, actas de exhumación y declaraciones de testigos—, permiten dar por justificada la existencia del delito de homicidio de las tres personas, toda vez que de dichos antecedentes y para los efectos de la disposición señalada, aparece que la muerte de las tres víctimas se debió a actos de terceras personas”. Añade que “de los antecedentes mencionados, a los que cabe agregar las propias declaraciones de los inculpados, se desprenden presunciones fundadas en orden a que a los dos primeros les cupo participación en calidad de autores del delito referido en el considerando anterior y al tercero en calidad de encubridor del mismo delito”.

Tanto los peritajes realizados por la Policía de Investigaciones, como los informes del Instituto Médico Legal y las declaraciones de testigos desvirtúan la versión oficial dada en esa oportunidad, por la cual se afirmó que las tres víctimas se habrían suicidado en el interior de la casa de calle Mamiña antes de ser allanada en virtud de un operativo policial. Según manifestó la parte querellante, de los antecedentes acumulados en el proceso se deriva “una imposibilidad material del suicidio”, tesis acreditada por los peritajes realizados puesto que según éstos, Isidro Salinas evidenciaba dos balazos en la cabeza, María Paz Martín un tiro en el cráneo con apoyo de arma y, por último, Margarita Martín presentaba dos impactos: uno en la región precordial y otro en la cabeza. Cabe señalar, agregó, que fue esta última quien quedó con el arma en la mano. Por otra parte, el informe sobre proyectiles señaló que los cadáveres tenían cinco impactos, de los cuales cuatro corresponden al arma “Colt Police” y el restante

a un arma que no se conoce en el proceso. Otro de los antecedentes aportados a la investigación por el Instituto Médico Legal estableció que las manos de las tres víctimas no tenían restos de deflagración de pólvora, lo que significa que ninguno de los tres disparó el arma en cuestión.

Por su parte, el director de la Policía de Investigaciones, general (R) Fernando Paredes, descalificó las opiniones del abogado Renato Arellano —defensor de los tres uniformados— quien declaró que la institución de la policía civil podría haber cometido error en los peritajes realizados, al limpiar las manos de los occisos y eliminar las posibles huellas de pólvora o halo carbonoso. El general Paredes señaló que "cualquier iniciado en criminalística sabe que el halo carbonoso persiste, a pesar de un lavado de manos"; agregó que "lo que hizo Investigaciones en su oportunidad fue cumplir la labor de identificación de los cuerpos, procedimiento que se realizó en forma habitual".

El 17 de enero, en tanto, la ministra en visita Ariaselva Ruz ofició a la Dirección General de Carabineros para que los uniformados Sergio Gajardo, Ricardo Luna y el teniente coronel Augusto Sobarzo fueran puestos a disposición del tribunal. Al día siguiente, en dependencias del Cuarto Juzgado del Crimen de San Miguel, la ministra en visita notificó de los correspondientes autos de procesamiento a los tres carabineros, quienes concurrieron hasta el lugar acompañados de sus abogados. Finalizado dicho trámite la ministra Ruz dispuso la detención de los tres uniformados. Tanto el teniente Gajardo como el teniente coronel Augusto Sobarzo fueron conducidos hasta la Escuela de Carabineros, en tanto que el sargento Luna fue trasladado a la Escuela de Especialidades de la institución policial, ubicada en Cerrillos. Acto seguido la magistrada se declaró incompetente para seguir conociendo del proceso y remitió los antecedentes al Segundo Juzgado Militar de Santiago, por tratarse —según estimó— de delitos cometidos por uniformados en acto

de servicio. El 27 de enero el titular del Segundo Juzgado Militar general Carlos Parera, resolvió aceptar la competencia jurisdiccional dada la presunta participación en los delitos investigados de personas con fuero militar, disponiendo que sea el titular de la Segunda Fiscalía Militar, Edgardo Oviedo, quien prosiga con la investigación en torno al "caso Mamiña". Una vez asumidas sus funciones, el fiscal Oviedo dispuso, a solicitud de la parte querellante, el traslado del sargento Ricardo Luna hasta la Escuela de Suboficiales y del teniente Gajardo a una unidad del GOPE. Asimismo, solicitó un informe de tipo administrativo a la Dirección General de Carabineros respecto a los tres policías procesados. Por otra parte, el fiscal Oviedo resolvió acumular esta causa, con un proceso por infracción a la Ley de Control de Armas y Explosivos seguido desde junio de 1986 en contra de Jorge Martín Martínez —hermano de dos de las víctimas de calle Mamiña— y que se sustancia en dicha fiscalía.

El 14 de febrero el fiscal Oviedo sometió a un intenso interrogatorio a los tres efectivos policiales encargados reo; además, realizó un careo entre el sargento Luna y el teniente coronel Augusto Sobarzo. Al cabo de los interrogatorios el fiscal militar dispuso que los uniformados continuaran detenidos en libre plática en sus respectivas unidades de detención. Por otro lado, fue denegada una solicitud de la parte querellante para que se citara a declarar a un prefecto de Carabineros y en cambio, el fiscal Oviedo dio lugar a una serie de diligencias relacionadas con informes médicos. También fueron citados a declarar seis carabineros (funcionarios del GOPE), que participaron en el allanamiento a la casa de calle Mamiña. El 28 de febrero, día fijado para los interrogatorios, sólo concurrieron dos de los seis uniformados citados para dicha diligencia. Según manifestó el propio fiscal Oviedo, la diligencia se llevaría a cabo durante el mes de marzo debido a que los otros funcionarios se encontraban haciendo uso de su período de vacaciones ■

## V. Hallazgo de osamentas en Tocopilla

El 26 de enero un grupo de obreros perteneciente a una empresa filial de SOQUIMICH descubrió osamentas humanas mientras realizaba labores de excavación en un terreno de propiedad de dicha compañía, en las cercanías de Tocopilla. El hecho provocó polémica en cuanto al origen de dichas osamentas, por cuanto personalidades relacionadas con organismos de derechos humanos denunciaron que podía tratarse de los restos de personas ejecutadas en esa zona con posterioridad al golpe militar.

Inmediatamente de producido el descubrimiento, se hizo la correspondiente denuncia ante el Juzgado del Crimen de Tocopilla, constituyéndose en el lugar, en medio de fuertes medidas de seguridad y sin permitir la presencia de periodistas, la jueza subrogante Rina Fuentes Aros, quien ordenó el traslado de los restos óseos en vehículos policiales hasta el Instituto Médico Legal de Antofagasta, disponiendo una serie de diligencias para determinar la data y origen de las osamentas encontradas, además del envío de algunas de las piezas a Santiago para su examen.

Al respecto, el secretario de la Comisión Chilena de Derechos Humanos de Antofagasta, abogado Felipe Valenzuela, manifestó una serie de interrogantes y críticas a la actuación judicial respecto del hallazgo, en cuanto a prohibir el acceso de periodistas al lugar y los restos encontrados por médicos legistas competentes. Señaló asimismo que el organismo al que pertenece investiga el desaparecimiento de 26 trabajadores detenidos en la ciudad de Calama —cercana al lugar de los hallazgos— en septiembre de 1973, agregando que de Tocopilla se tiene una nómina de 13 personas presumiblemente asesinadas en ese período, entre los

cuales figuran el gobernador de la época, Mario Arqueros y el alcalde de ese momento, Marcos de la Vega. Por último, añadió que sería solicitada la designación de un ministro en visita para la investigación del origen del descubrimiento.

En tanto, la Policía de Investigaciones de Antofagasta, a través de un comunicado oficial, informó que dos oficiales pertenecientes a la Brigada de Homicidios se constituyeron en el lugar del hallazgo constatando el descubrimiento de 11 cráneos y otras piezas óseas, y que practicadas las primeras indagaciones éstas tendrían una "data de antigüedad de unos 30 años". La declaración añade que "no hay restos de vestimentas ni de otras especies, sólo una punta de flecha" y agrega que el caso estaría "cerrado". Por su parte el ministro del Interior, Carlos Cáceres, ratificó la versión entregada por la Policía de Investigaciones en cuanto a la antigüedad de los restos encontrados, manifestando que sólo si eran descubiertas anomalías se debía recurrir a las instancias judiciales.

El Arzobispo de Antofagasta, Monseñor Carlos Oviedo Caviedes, en entrevista efectuada el 30 de enero, solicitó al intendente de la Segunda Región, Manuel Achondo, que se realizaran todas las investigaciones conducentes a tener cuanto antes "las más fidedignas informaciones sobre la identidad de las personas a quienes corresponden las osamentas encontradas en Tocopilla". El prelado expresó en una declaración pública que "la comunidad necesita esa verdad", agregando que "me abstengo de hacer cualquiera suposición al respecto, pero sí estoy preocupado por conocer la verdad acerca del número y quiénes son". Finalmente, la declaración reitera el deseo de que las inda-

gaciones tengan un rápido final, haciendo un llamado para orar por las personas a las que pertenecen los restos encontrados.

El día 1º de febrero el abogado Felipe Valenzuela solicitó a la Corte de Apelaciones de esa ciudad la designación de un ministro en visita, fundamentando dicha petición en el hecho de que "las osamentas encontradas podrían pertenecer a los cuerpos de numerosas personas asesinadas sin juicio previo en la época de los acontecimientos del 11 de septiembre de 1973, entre los cuales, agrega, podría estar el padre de mi representada, el doctor Claudio Tognola Ríos". Más adelante la presentación indica que "entre los desaparecidos y ejecutados de esa época en Tocopilla se encuentran las siguientes personas: Claudio Tognola, Vicente Zepeda, ambos médicos; Carlos Gallegos y Julio Brewe, profesores; Breno Cuevas, trabajador hospitalario; Hernán Moreno e Iván Morán, estudiantes; Reinaldo Aguirre, trabajador de SOQUIMICH; Carlos Segovia y Víctor Garay, de CODELCO; Manuel Muñoz, obrero; Mario Arquero, gobernador de Tocopilla; Mario de la Vega, alcalde de esa ciudad; Alexis Valenzuela, dirigente sindical; José García y Agustín Villarroel, obreros; José Ayala, mariscador; Luis Jorquera, dirigente sindical y un señor de apellido Alfaro, asesinado en 1974. Además, en la localidad de Pedro de Valdivia se encuentran desaparecidos desde septiembre de 1973 los señores Mutarelo, Tabilo y el doctor Tabilo". En la parte final de la presentación se expresa que "existen razones fundadas que hacen temer que los restos humanos llegados al Instituto Médico Legal de Antofagasta el día lunes 30 de enero del presente año, no pudieran corresponder a los restos encontrados el jueves 26 de este mismo mes, hecho eventual que requeriría obviamente de un juez instructor de un rango superior que podría ser un ministro en visita de la Corte de Apelaciones de Antofagasta".

Al día siguiente, el Pleno de la Corte de Apelaciones de Antofagasta rechazó la solicitud de ministro en visita, "en atención —expresa la resolución— a lo informado por la jueza del Crimen subrogante de Tocopilla en el día de hoy 2 de febrero, no ha lugar por ahora a la designación de un ministro en visita extraordinario".

En tanto, la jueza subrogante del Juzgado de Letras de Tocopilla, Rina Fuentes Aros, junto con dictar una orden amplia de investigar a la Policía de Investigaciones para dilucidar las circunstancias del hallaz-

go de osamentas, envió el 8 de febrero un exhorto al titular del Segundo Juzgado del Crimen de Antofagasta para que se constituyera en el Instituto Médico Legal de esa ciudad y solicitara antecedentes a los exámenes realizados por este organismo a las osamentas descubiertas.

Por su parte, el 9 de febrero la Agrupación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, a través de una declaración pública insistió, como lo hiciera días antes, en que no apoyaría ninguna petición de ministro en visita, por cuanto, señalaron, la investigación que realiza la magistrada Rina Fuentes se estaría desarrollando en los términos adecuados, calificando como "inofensiva y ajena al interés del proceso" la petición para que se constituyera un ministro en visita. Por último, la Agrupación manifestó que seguiría colaborando con la investigación a fin de esclarecer de una manera efectiva y fehaciente la identidad de los cadáveres encontrados en Tocopilla. En relación a esto último, a mediados de febrero llegaron desde Argentina, a instancias de la Agrupación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, tres antropólogos forenses vinculados a organismos de derechos humanos de ese país. Los peritos extranjeros obtuvieron el día 15 de febrero una autorización de parte de la jueza a cargo de la investigación con el objeto de examinar los restos óseos y, de esta manera, rendir una opinión calificada respecto de su origen.

Luego de realizados los exámenes y emitidos los informes por parte de los expertos argentinos, el 20 de febrero, la presidenta de la Agrupación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, Sola Sierra, en conferencia de prensa efectuada en dependencias de la Vicaría de la Solidaridad, informó que las osamentas encontradas el 26 de enero en Tocopilla "correspondían a un total de entre 19 y 30 individuos pertenecientes a una población indígena prehistórica e histórica temprana de la región". Sola Sierra, junto a la abogada Pamela Pereira, manifestó que luego del hallazgo de las osamentas la agrupación adoptó todas "las medidas pertinentes de investigación para establecer toda la verdad sobre el hecho", agregando que "por razones humanitarias y dado el sufrimiento que han provocado las especulaciones públicas sobre este hallazgo, la Agrupación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos resolvió informar públicamente que con los peritajes y las investigaciones de rigor se pudo establecer de manera cierta y fehaciente que tales osamentas pertene-

cían a una población indígena". La abogada Pamela Pereira, señaló que la agrupación, durante las investigaciones, entrevistó a todos los testigos, especialmente a quien hizo el hallazgo; "esa información —manifestó— nos permitió ir descartando varias noticias aparecidas en la prensa, que no eran ciertas". Respecto de las especulaciones que indicaban que posiblemente los restos habían sido cambiados, la profesional expresó que eso no era efectivo "por cuanto la magistrada se constituyó en el lugar de los hechos en el mismo momento en que se dio el aviso del hallazgo y en su presencia fueron retiradas las osamentas, además —agregó— se levantó de inmediato un inventario a través de un médico legista por lo que resultaba extraordinariamente difícil que alguien pudiera haber cambiado los restos". Finalmente, la profesional des-

mintió las aseveraciones que señalaban que los huesos tenían aceite humano y restos de ropa, indicando que la confusión se debió a que el trabajador que encontró las osamentas debió mojar el terreno para introducir la pala mecánica y, por ende, los huesos se humedecieron. Por último, culpó al gobierno de los hechos ocurridos señalando que desde el primer momento el régimen, "precipitadamente, trató de ocultar lo que fuera y no le importó establecer la verdad. Habló de personas muertas por la fiebre amarilla hace treinta años, lo que era falso, agregando que toda esta situación terrible que hemos tenido que vivir es porque el gobierno mantiene esta pertinaz decisión de no entregar la verdad. Ellos saben exactamente qué ocurrió con cada uno de los detenidos-desaparecidos" ■

## VI. Huelga de hambre de presos políticos

El 16 de enero catorce presos políticos recluidos en la ex Penitenciaría de Santiago dieron inicio a una huelga de hambre de carácter indefinido, en protesta por la medida adoptada por las autoridades del referido penal en orden a dispersar en distintas calles y galerías a los 19 presos políticos que aún permanecían en ese centro carcelario. La decisión de no ingerir alimentos "hasta las últimas consecuencias" se originó a raíz del traslado, el 12 de diciembre pasado, de 51 presos políticos desde la ex Penitenciaría hasta la Cárcel Pública, quedando en ésta sólo 19 internos por esta causa. A éstos el alcaide del penal, coronel Ojeda, les prometió que permanecerían unidos hasta su posterior envío a la Cárcel Pública. Sin embargo, a mediados de enero Gendarmería dispuso la reubicación de los 19 reclusos en nueve calles del recinto, obligándolos con ello a cohabitar con presos comunes.

La exigencia inmediata de los catorce ayunantes fue que se les reagrupara en una sola calle para ser enviados, en definitiva, a la Cárcel Pública los hombres y al centro carcelario de calle Santo Domingo las mujeres, lo que habría sido fruto de un compromiso adoptado con las autoridades de Gendarmería. Según manifestó Alicia Lira, presidenta de la Agrupación de Familiares de Presos Políticos, la actual dispersión (decretada por Gendarmería) a la que se ven sometidos los presos políticos de la ex Penitenciaría, significa un riesgo para la integridad física y síquica de los allí recluidos, al verse obligados a convivir con presos comunes. Esta situación, añadió, ha provocado que en varias ocasiones presos políticos hayan sido involucrados por Gendarmería en intentos de fuga, violaciones y otras

acciones perpetradas por presos comunes. Otra de las demandas de los presos políticos consiste en el término de los regímenes de aislamiento que afectan a siete de ellos, por órdenes de las fiscalías militares que los procesan. Hace más de un año se encuentran en aislamiento prolongado Santiago Montenegro en la ex Penitenciaría, Edgardo Rojas Toro, Mario Vega Varas y Manuel Rubio Bravo en la Cárcel de Puente Alto; Patricia Correa en la Cárcel de Buin, y por último Nelson Alarcón Pulido y Raúl Cárdenas Álvarez, en la Cárcel Pública de Santiago.

El fundamento de la medida aplicada por Gendarmería radicaría en que actualmente es la propia institución la que califica que recluso tiene o no la calidad de preso político, en base a informaciones proporcionadas por las fiscalías militares que los procesan. El criterio adoptado por la institución es que sólo es preso político aquel que se encuentra procesado por la justicia militar. Este criterio ha sido resistido por los abogados de presos políticos y por su propia organización, por cuanto existiría gran cantidad de presos comunes que son juzgados por fiscalías militares y de igual modo habrían presos políticos juzgados por la justicia ordinaria. Este criterio hace que Gendarmería discrimine en cuanto a quienes deben considerarse presos políticos y por ende ser reagrupados en dicha calidad separándolos de los presos comunes.

De acuerdo a cifras proporcionadas por la Fundación de Ayuda Social de Iglesias Cristianas (FASIC), actualmente existirían 436 presos políticos en el país, concentrándose la mayoría de ellos en Santiago (258, 226 hombres y 32 mujeres). De éstos, 2 mujeres se encuentran recluidas en la Cárcel

de Buin, dos hombres en la Cárcel de Puen-  
te Alto, dos mujeres y doce hombres en el  
Penal de San Miguel, 19 en la ex Penitenciaría  
y el resto se distribuye en la Cárcel Pública  
y Anexo Santo Domingo.

El 30 de enero el abogado de la Comisión  
Chilena de Derechos Humanos, Carlos Margotta,  
en conferencia de prensa dio lectura a una  
declaración pública emitida por dicho organismo  
en la que se expresa que "la medida decretada  
por Gendarmería viola normas internacionales  
adoptadas por Naciones Unidas, las cuales el  
Estado chileno se encuentra obligado a cumplir".  
Más adelante la declaración sostiene que "el  
Consejo Económico y Social de la ONU, al  
establecer las reglas mínimas para el tratamiento  
de los reclusos, señaló con precisión la obligación  
de separar a los presos políticos de los presos  
comunes". Finalmente se señala que la medida,  
fuera de ser violatoria a los derechos de los  
presos, amenaza la seguridad e integridad de  
éstos al obligarlos a convivir con reos de alta  
peligrosidad.

El 1º de febrero, en tanto, 16 presos  
políticos de la Cárcel Pública resolvieron  
sumarse a la huelga de hambre iniciada el  
16 de enero por los presos políticos de la  
ex Penitenciaría, con el objeto de conseguir  
la reunificación de los presos políticos en  
ese recinto y de las mujeres en el recinto de  
calle Santo Domingo. Por su parte, en la  
ex Penitenciaría las autoridades de Gendarmería  
resolvieron durante la primera semana de  
febrero revisar la situación de tres presos  
políticos, al cabo de lo cual éstos fueron  
trasladados a la Cárcel Pública. También se  
dispuso el reagrupamiento del resto de los  
presos políticos en dos calles en vez de nueve,  
sin embargo, la medida fue considerada  
insuficiente por los ayunantes, que reclaman  
su traslado a la Cárcel Pública y el término  
de los aislamientos prolongados de siete  
presos políticos. Durante los primeros días  
de febrero se sumaron a la huelga otros  
ocho presos políticos recluidos en la Cárcel  
de San Miguel y dos de la Cárcel de Rancagua.  
El 10 de febrero hicieron lo propio las  
jóvenes Karin Eitel y Guillermina Rojas,  
presas políticas recluidas en la Cárcel de  
Santo Domingo.

Con el transcurso de los días la salud de  
los ayunantes fue empeorando, en particular  
la de los presos políticos de la ex Penitenciaría,  
quienes, según Cruz Roja, evidenciaban  
trastornos renales y debilitamiento

general, siendo los más graves Vasily Carrillo,  
Víctor Molina y Santiago Montenegro, todos  
quienes —a petición de Cruz Roja Internacional—  
fueron sometidos a diversos exámenes médicos  
en el Hospital de la Penitenciaría.

El 20 de febrero la Dirección de Gendarmería  
a través de un comunicado oficial sostuvo que  
los reos Vasily Carrillo, Santiago Montenegro  
(atentado e internación de armas), Víctor Molina  
y Juan Pizarro (arsenales) "presentaban buen  
estado general" y que se les seguiría prestando  
"toda la asistencia médica que cada uno pudiera  
requerir en forma seria y responsable". Al día  
siguiente el preso político Pedro Marín, reo en  
el caso por atentado al general Pinochet, debió  
ser llevado por una patrulla militar hasta el  
Hospital de Neurocirugía para que se le  
practicara un scanner. Mientras tanto, una  
comisión formada por representantes de distintas  
organizaciones de derechos humanos y encabezada  
por el presidente del Colegio de Abogados,  
Alejandro Hales, realizaba gestiones ante las  
autoridades de Gendarmería para llegar a un  
acuerdo que posibilitara el término de la  
huelga de hambre.

Es así como el día 22 de febrero el abogado  
de la Comisión Chilena de Derechos Humanos,  
Carlos Margotta, en representación de la  
comisión mediadora integrada por Alejandro Hales,  
presidente del Colegio de Abogados, Mario  
González de la Vicaría de la Solidaridad y José  
Galiano de la Agrupación de Abogados Defensores  
de Presos Políticos, informó del término de la  
huelga de hambre. Como resultado de las  
gestiones de la comisión, Gendarmería resolvió  
acoger algunas de las peticiones más importantes  
de los presos políticos, entre las que se cuenta  
la reunificación definitiva en la calle 15 de la  
Cárcel Pública de todos los presos políticos  
dispersos en la ex Penitenciaría, el traslado  
de Patricia Correa desde la Cárcel de Buin  
hasta la Cárcel de Santo Domingo, el traslado  
del reo Santiago Montenegro de la ex Penitenciaría  
hasta la Cárcel Pública y del resto de los  
presos políticos sometidos a aislamiento (siete  
en total) manteniéndoseles el régimen de  
aislamiento. Finalmente, la comisión mediadora  
manifestó que seguirían tratando de terminar  
con las medidas que afectan a estos reos así  
como por la pronta reunificación de todos los  
presos políticos ■

## VII. Propuestas políticas en relación al tema de los derechos humanos

Con posterioridad al plebiscito del 5 de octubre del año pasado, uno de los temas más debatidos en los círculos políticos ha sido el relativo al tratamiento que tendrá el problema de los derechos humanos en el gobierno de transición, que de acuerdo al itinerario establecido en la Constitución de 1980, debería iniciarse en marzo de 1990. Hasta el momento, la opinión pública no ha tenido conocimiento de que exista un proceso sistemático de discusión acerca del tema por parte de los distintos medios oficialistas y de los partidos de derecha, por lo tanto, las escasas declaraciones provenientes de estos sectores se han limitado a representar la opinión del político que las ha emitido. En la oposición, en cambio, la situación ha sido diametralmente opuesta ya que los amplios consensos existentes en esta materia y la necesidad de buscar fórmulas de solución lo más amplias y representativas posibles, apuntando siempre a la obtención de la verdad y la justicia, se ha traducido en la presencia permanente del tema en los documentos emanados de la Concertación de Partidos Políticos por la Democracia; al respecto, uno de los acuerdos fundamentales es que la estabilidad y progresivo perfeccionamiento del futuro sistema democrático dependerá, entre otras cosas, de la forma en que se aborde el problema de los derechos humanos y la solución que se logre dar a la situación de violación masiva por la que ha atravesado Chile en los últimos quince años, en términos de evitar la impunidad y la proliferación de conductas perniciosas al sistema, situaciones que —normalmente— han ido aparejadas en los países que han transitado del autoritarismo a la democracia.

### **Programa político institucional de la Concertación**

A mediados de febrero el conglomerado opositor entregó el texto del último borrador corregido de su Programa Político Institucional, en donde se alude directamente al tema de los derechos humanos y se exponen las propuestas en otros campos íntimamente relacionados con éste, como son las reformas constitucionales, el Poder Judicial y la seguridad del Estado, entre otros.

#### **a) Reformas constitucionales**

Se señala en el documento que “una transición a la democracia requiere de los siguientes cambios constitucionales mínimos”:

1. Modificación de las normas permanentes de reforma constitucional, de manera de hacer efectivas las facultades constituyentes propias del Congreso;
2. Elección íntegra de un Congreso Nacional compuesto por 65 senadores y 150 diputados, elegidos por sufragio popular y garantizando la debida representación proporcional;
3. Término de las proscripciones políticas y derogación del artículo octavo, garantizando un efectivo pluralismo político y sanción a las conductas antidemocráticas;
4. Composición mayoritaria del Consejo de Seguridad Nacional por parte de civiles y modificación de sus facultades, quedando constituido como órgano asesor del Presidente de la República, de modo de asegurar el pleno respeto al principio de supremacía de la soberanía popular;
5. Derogación de la norma que establece la inamovilidad de los comandantes en jefe

de las Fuerzas Armadas y de Orden, cargos que deben ser de la exclusiva confianza del Presidente de la República; y

6. Derogación de la norma sobre incompatibilidad entre la calidad de dirigente social y de militante de un partido político.

Producidos estos cambios mínimos, agrega el texto, que están destinados a "garantizar un tránsito efectivo a la plena democracia" y constituyen el pilar fundamental para un sistema político fundado en la idea del respeto a los derechos de las personas, la Concertación "aspira a introducir cambios constitucionales en los siguientes ámbitos: Democratización del poder regional y local, descentralización efectiva del Estado; disminución de las facultades del Presidente de la República, de tal manera de velar por un adecuado equilibrio entre los poderes públicos; modificación de las normas sobre estados de excepción, declarando la plena procedencia del recurso de amparo y de protección bajo cualquier Estado de Excepción; necesidad de que la dictación del Estado de Sitio, por parte del Presidente de la República cuente con la autorización del Congreso Nacional; derogación de la norma que mantiene las medidas de expulsión del territorio nacional y de prohibición de ingreso; consagración, a nivel constitucional, del principio de defensa ante los crímenes contra la humanidad declarando su imprescriptibilidad, como asimismo que no podrán ser objeto de amnistía; ampliación del recurso de protección a todas las garantías constitucionales; modificación de la norma sobre integración del Tribunal Constitucional y Tribunal Calificador de Elecciones; reforma y modernización de la administración de justicia, creando un Consejo Nacional de Justicia". También se plantea reemplazar las leyes sobre partidos políticos y sobre sistema y distritos electores.

#### **b) Poder Judicial**

En este campo, el Consejo Nacional de Justicia, integrado mayoritariamente por representantes de los poderes públicos del Estado y minoritariamente por representantes del Colegio de Abogados y facultades de derecho, "deberá fijar la política judicial, velar por la independencia y prestigio de la magistratura, proponer al Presidente de la República el presupuesto para la Administración Judicial y participar en el nombramiento de los ministros y fiscales de Corte Suprema".

A continuación, el documento hace presente que "se deberá velar por la autonomía económica y funcional del Poder Judicial, garantizando asimismo el principio de unidad de jurisdicción". Se ratifica que "la Corte Suprema tendrá la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la nación, exceptuando solamente a aquellos que tengan autonomía constitucional" y se deja claramente establecido que "los tribunales militares conocerán sólo de los delitos estrictamente militares, cometidos por militares, y quedarán sujetos en todo caso a la Superintendencia de la Corte Suprema. De los delitos contra el régimen democrático conocerá la justicia ordinaria". De esta manera, se plantea la modificación del inciso 1º del artículo 79 de la Constitución de 1980, que exceptúa de esta Superintendencia a los tribunales militares de tiempo de guerra.

Por otra parte, "se creará la carrera judicial, estableciendo para tal efecto una escuela de jueces. Asimismo, se creará una policía judicial y un órgano pericial, dependiente del Poder Judicial. En las causas penales deberá establecerse un ministerio público en primera instancia, separando las funciones del juez investigador de la del juez sentenciador".

#### **c) Derechos Humanos**

Según se establece en la propuesta de la Concertación, "los derechos humanos son base y fundamento de la construcción de una sociedad democrática, lo que significa protegerlos y promoverlos en todos los ámbitos de la vida nacional". Se postula, en consecuencia, "la plena vigencia legal y constitucional de los derechos humanos. Ello implica adecuar toda la legislación e instituciones existentes a los contenidos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y pactos complementarios". Expresan los firmantes que adquieren el compromiso "público y solemne de dar plena vigencia de los tratados sobre derechos humanos suscritos, ratificados, promulgados y/o publicados por Chile; someter de inmediato a la ratificación del Congreso Nacional los tratados suscritos y aún no ratificados; y establecer un procedimiento con plazos perentorios para el Ejecutivo y el Congreso para darle plena vigencia a los tratados sobre derechos humanos".

Añade que "deberá asegurarse el establecimiento de la verdad y la aplicación de la

justicia en los casos de violaciones de los derechos humanos que hayan ocurrido en los últimos quince años. Asimismo, deberá asegurarse una adecuada reparación a las víctimas, incluida la civil. Esta última será también responsabilidad del Estado. Ninguna ley de amnistía será obstáculo para la investigación y sanción por violaciones de los derechos humanos". Concluye este punto diciendo que todo esto "será especialmente tenido en cuenta y aplicado en los casos de detenidos-desaparecidos y ejecutados sin proceso".

En una breve referencia al problema que afecta a los presos políticos, se menciona que "se dictará un indulto que beneficie a los condenados por aquellas causas de naturaleza política que no importan atentados a los derechos a la vida, a la integridad física o síquica, o a la libertad personal".

#### **d) Seguridad del Estado**

De acuerdo a lo que se indica en el documento, "corresponderá al gobierno y a los demás órganos del Estado y a la sociedad, elaborar un concepto democrático de la Seguridad del Estado. Esta comprende la preservación de todos los elementos de éste, a saber, la integridad del territorio, la estabilidad de todas las instituciones democráticas (y no sólo del gobierno) y la inviolabilidad de los derechos de las personas". Agrega que "la Seguridad del Estado no podrá estar asociada a un determinado programa político, por naturaleza contingente y transitorio, y deberá partir de la defensa del régimen democrático y de los derechos humanos".

Profundizando el punto, se consigna que "un concepto democrático de la Seguridad del Estado tiene como principal garante al pueblo. Las FF.AA. tienen un papel profesional importante, pero no exclusivo. El rol de defensa de las instituciones corresponde a todas las autoridades políticas en uso de las atribuciones que las leyes les otorguen. Por lo tanto, debe derogarse el artículo 90 inciso 2º de la Constitución de 1980 y deben reformarse las atribuciones del Consejo de Seguridad Nacional. La legislación penal relativa a delitos contra la Seguridad del Estado debe sufrir transformaciones, de modo de hacer efectiva la responsabilidad de quienes efectivamente atentan contra las instituciones democráticas, pero con un resguardo de las garantías del debido proceso". Para esto se propone:

##### **1. Reformar la Ley de Seguridad del Es-**

**tado**, restableciendo en ella sus valores originales de defensa de las instituciones democráticas y perfeccionando la tipificación de los delitos;

**2. Reformar la Justicia Militar**, restringiendo esta jurisdicción sólo a los delitos militares cometidos por militares. En todo caso, en la Justicia Militar debe garantizarse la existencia de recursos ante la Corte Suprema y su subordinación efectiva a la Superintendencia de esta última;

**3. Reformar la Ley de Control de Armas**, entregando el juzgamiento de esos delitos a tribunales ordinarios y a sus procedimientos;

**4. Derogar la actual Ley Antiterrorista** y dictación de nuevas leyes democráticas que enfrenten el fenómeno terrorista, otorgando a los tribunales ordinarios atribuciones suficientes para prevenir y sancionar estos delitos, sin transgresión de los derechos esenciales de las personas. Entre la tipificación de las conductas terroristas deben contemplarse las formas de terrorismo de Estado, que la actual Ley 18.314 deja impunes;

**5. Reformar los Códigos Penal y de Procedimiento Penal** de modo de garantizar la igualdad ante la ley, el debido proceso y de adecuar la penalidad y la tipificación de los delitos al desarrollo de la sociedad, de la moderna doctrina penal, al respeto de los derechos humanos y a la plena vigencia de la libertad provisional;

**6. Reformar el Código Orgánico de Tribunales**, de modo de otorgar plena jurisdicción a los tribunales en cuanto a sus facultades conservadoras, explicitando el deber de los jueces de cautelar las libertades de las personas, aun respecto a los actos de gobierno;

**7. En materia de estados de excepción**, debe reformarse la Constitución y las leyes que los regulan, estableciendo el sistema de la Constitución de 1925, que es compatible con la reglamentación internacional. En especial deberá asegurarse la plena vigencia, bajo cualquier estado de excepción, de los derechos políticos, a la integridad física, a vivir en la patria, al justo proceso, a la presunción de inocencia, a los recursos judiciales de amparo y protección y demás garantías individuales. También debe establecerse el control político de la declaración de estos estados de excepción y la supervisión internacional de los derechos humanos bajo su vigencia. Las causales para decretarlos deben ser precisas, gravísimas, que afecten a la vida de la nación y que no tengan solución por la vía ordinaria.

También en esta materia y en relación a la incidencia que ella tiene en un real respeto a los derechos de las personas, se plantea lo siguiente:

- Disolución de la C.N.I.;
- Reforma del Cuerpo de Carabineros reforzando su carácter de policía profesional, no militarizada y dependiente del Ministerio del Interior;
- Restablecimiento de la dependencia de la Policía de Investigaciones del Ministerio del Interior;
- Creación de una Policía Judicial dependiente de los tribunales, para el cumplimiento de sus resoluciones;
- Supresión de la actual Procuraduría General de la República y creación de la institución del Defensor del Pueblo.

### **Comisión de Justicia y Derechos Humanos**

Para profundizar las propuestas acerca de estas materias se constituyó oficialmente, el 18 de enero, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Concertación de Partidos Políticos por la Democracia. El grupo está presidido por Eugenio Velasco y funciona, bajo la coordinación de Domingo Namuncura, dividido en tres sub-comités: Justicia, a cargo de Roberto Garretón y Jaime Esponda; Derechos Económicos y Sociales, encabezada por Juan Milos y José Aylwin; y sub-comité de Programa, dirigido por Germán Molina y Gustavo Villalobos.

Al momento de dar a conocer públicamente la formación de la Comisión, su presidente indicó que ella obedecía a la necesidad de asumir "con anticipación y responsabilidad" el problema que implica la solución de la situación de derechos humanos, ya que "esta tarea en otros países ha creado problemas difíciles". En esta óptica, "el Comité se abocará a analizar la actitud del nuevo gobierno frente a las brutales y masivas violaciones que se han cometido en Chile en los quince años de dictadura, sin revanchismos". De esta forma, "no sólo en lo jurídico se actuará como corresponde, sino que también en el aspecto moral. Apuntaremos a que haya la más absoluta claridad en todo lo que se haga y se busque la responsabilidad de quienes hayan sido autores de crímenes de acuerdo a los procedimientos de los tribunales de justicia instalados en Chile. No habrá tribunales ad-hoc". Agregó el jurista que en esta labor se tendrá que exceder el campo mismo de los derechos humanos, porque sin duda se derivará en un análisis de lo que ha de ser un nuevo Poder Judicial en este país, "para

tener la absoluta seguridad de que los horrores que Chile ha sufrido no volverán a repetirse". Consultado si el proceso de investigación sería similar al de Argentina, señaló que "no nos interesa el estilo de Argentina. Nada de tribunales de Nuremberg; nada de denuncias colectivas o contra instituciones, no nos vamos a salir de la más estricta juridicidad y moralidad. No habrá persecuciones masivas ni caza de brujas, ni acciones contra organismos, porque la responsabilidad penal es individual".

En conferencia de prensa ofrecida el 29 de enero, el presidente del Partido Amplio de Izquierda Socialista (PAIS), Luis Maira, se mostró de acuerdo con el criterio de incoar procesos individuales en contra de quienes aparezcan comprometidos en violaciones a los derechos fundamentales, con el objetivo de que no se vean comprometidas las instituciones a las que éstos puedan pertenecer. Agregó el dirigente de esta entidad, que agrupa a la casi totalidad de colectividades que integran la Izquierda Unida, que en torno a los posibles indultos o amnistías que se piense aplicar debería requerirse el pronunciamiento de la sociedad chilena, mediante referéndum, como ocurrió en Uruguay; por último, informó que en el mes de marzo la comisión técnica del PAIS entregaría una propuesta más acabada sobre el tema.

### **Otras opiniones**

Entre las opiniones conocidas hasta ahora, se ha perfilado con nitidez la posición sustentada por un sector que se identifica, fundamentalmente, con la centro derecha política y con personalidades independientes que en algún momento tuvieron diversos grados de vinculación con este gobierno. El ex asesor del régimen militar, Federico Willoughby Macdonald, ha planteado públicamente que "el problema de las violaciones a los derechos humanos en Chile es una cuestión prioritaria, que debe ser tratada ahora, y cuya solución está íntimamente ligada al éxito de la transición a la democracia plena". Para estos efectos, "un arco de voluntades democráticas más ancho que el del último plebiscito, debiera concertar un acuerdo político para establecer mecanismos prácticos que traten los aspectos procesales durante el año de extensión del mandato del general Pinochet, que se inicia el 11 de marzo, cuando termina su período constitucional". Más adelante agrega que debe dejarse en claro que la voluntad de Pinochet es "dejar este tema

candente al gobierno que lo suceda y atrincherarse en la comandancia de su arma. Entretanto, existe en desarrollo una estrategia de amplias resonancias para montar un dispositivo que enfrente la estabilidad democrática futura con el tratamiento de las transgresiones a los derechos humanos". Por el contrario, Willoughby expresa que es "responsabilidad prioritaria del general Pinochet asumir que el problema de los derechos humanos es una realidad con la que puede tratar desde el gobierno y no después", evitando que se convierta en "un fantasma que estará amenazando su tranquilidad y la de todos".

Entre otras proposiciones, el ex asesor señala que "no puede obviarse el aspecto judicial" ante la eventualidad de futuros juicios y que debería existir consenso "en torno a que los magistrados llamados a participar debieran ser aquellos en posesión de sus tribunales al mes de septiembre de 1988, a fin de evitar tentaciones de manipulación, y también prescindir de quienes son, o han sido, abogados integrantes propuestos por la actual administración". Por otro lado, la amnistía otorgada por el Decreto Ley 2.191 de 1978 "es jurídicamente imperfecta, ya que se ha entendido como un perdón general, sin investigación previa" y "dentro del Derecho, para que pueda haber lugar al perdón, es preciso que exista un conocimiento de la falta y de sus autores y circunstancias. Sólo tras ello cabe aplicar el efecto jurídico de la amnistía". Luego de esta reflexión, concluye que "es pertinente invocar la serenidad para apreciar la conveniencia de constituir instancias de estudio de muy amplia base, para establecer en forma pronta la vía para convenir con las FF.AA. y Carabineros o instituciones derivadas, procedimientos institucionales dignos para abordar el perfeccionamiento de la amnistía 1973-1978". En cuanto a las violaciones posteriores "debería actuarse con el criterio de tribunales ordinarios, plazos de expiración para denuncias y ánimo de investigación exhaustiva, además de fallos en conciencia exentos de todo criterio ajeno al ánimo de reparación que inspira los actos de justicia".

Termina Willoughby reafirmando que "el tratamiento del problema es una responsabilidad del general Pinochet, anterior a la defensa de su esquema constitucional, la televisión, las privatizaciones o el desenlace electoral" y, "quizás por las investiduras que cubren la persona del general Pinochet, sea lo mejor una investigación no política de su gestión en este aspecto, para que no

queden dudas. Injustos o fundados los cargos sobre su proceder, en todo caso se le debiera otorgar la garantía de vida y de inmunidad jurídica que un Jefe de Estado siempre debe tener" (La Epoca, 5 y 26 de febrero).

### Posiciones encontradas

Dentro de la derecha estos temas, especialmente la amnistía y la responsabilidad por las violaciones de los derechos de las personas, provocan reacciones encontradas. Es así como el presidente de la Unión Demócrata Independiente (UDI), Jaime Guzmán, en entrevista concedida al diario oficialista El Mercurio el 6 de febrero, señaló que el tema de los hipotéticos juicios por transgresiones a los derechos humanos "está jurídicamente resuelto en Chile. Existe una ley de amnistía promulgada en 1978 que cubre los delitos cometidos anteriormente al 11 de marzo de 1978, con excepción del caso Letelier. Respecto de los hechos posteriores, ellos deben continuar siendo conocidos y juzgados por los tribunales competentes, conforme a la legislación vigente". El dirigente de derecha estuvo de acuerdo en que "ha habido hechos condenables" que, según indicó, su partido siempre ha reprobado, pero insistió en que "son los jefes del gobierno marxista los principales responsables de los hechos dolorosos que Chile vivió después del 11 de septiembre de 1973, porque ellos fueron los que desataron el clima de guerra civil que vivió el país y que las Fuerzas Armadas y Carabineros debieron conjurar".

Por su parte, el candidato presidencial de derecha y ex embajador del gobierno militar ante la Organización de Naciones Unidas, Sergio Diez, en entrevista concedida al periódico Fortín Diario el 9 de febrero, discrepó de la opinión anterior al declarar que no veía ninguna circunstancia que hiciera recomendable una amnistía en relación a delitos que afectaran derechos de las personas. El ex diplomático fue del parecer que el futuro gobierno debería enfrentar estas situaciones, así como lo referente a la aplicación acertada de la justicia. Al revés de lo que sostuviera en foros internacionales cuando se desempeñó como embajador del régimen militar, Diez admitió, en relación a la desaparición forzada de personas que era "evidente que hay desaparecidos" y dijo no saber si ellos habían sido detenidos, ya que eso no le constaba; concluyó expresando que "la justicia debe estudiar a fondo esos casos y ser eficiente en la aplicación de las leyes en la materia".

## VIII. Conflictos de organizaciones mapuches con autoridades en problemas de recuperación de tierras

Con fecha 18 de enero y en el marco de una jornada calificada por sus organizadores como de "recuperación de tierras", unos 30 mapuches pertenecientes a los reductos de Margarita Maica, Mulato y Puen, procedieron a ocupar las tierras del fundo "Tranamán" en la comuna de Purén, Novena Región. La acción se realizó en protesta por el no cumplimiento de un acuerdo adoptado el 20 de diciembre pasado entre los dirigentes mapuches y las autoridades de la zona, luego que el día anterior los primeros intentaran ocupar estas tierras. El referido acuerdo consistió en que las autoridades, encabezadas por el gobernador, se comprometieron a agilizar los trámites para que ese predio fuera devuelto a las comunidades mapuches. La ocupación de estas tierras, donde funciona la Cooperativa Lautaro, se efectuó en oposición a la propiedad que se arroga de ellas Ema Reyes. El acuerdo comprendía, además, que 17 hectáreas sembradas con trigo no serían usufructuadas por ninguna de las partes en conflicto. Sin embargo, la presunta dueña comenzó a cosechar tierras del área comprendida en el acuerdo y esto, unido a la falta de respuesta por parte del gobernador de Malleco, motivó a los mapuches liderados por el presidente nacional de Ad Mapu, José Santos Millao, a ocupar nuevamente las tierras en disputa, con el objeto de cosechar lo sembrado en el sector. Cuando llevaban una hectárea trabajada y cerca de seis sacos de trigo recogidos irrumpieron en el lugar fuerzas de Carabineros a solicitud de la dueña del fundo.

La versión de Ad Mapu señala que eran aproximadamente 150 personas entre militares, civiles armados y carabineros. Gustavo Poffald, miembro del Comité de Defensa

de los Derechos del Pueblo (CODEPU) de Temuco, refirió que "el prefecto de Carabineros de Angol, sin mediar provocación, disparó una escopeta de perdigones a menos de cuatro metros de los mapuches, dejando heridos a Santos Millao y a otros mapuches". La versión oficial entregada por carabineros señaló que al asistir al fundo Tranamán, luego de ser denunciada una usurpación de terrenos y al tratar de dialogar con los autores del delito, los funcionarios de Carabineros fueron agredidos de hecho por los mapuches, reconociendo que se dispararon perdigones y bombas lacrimógenas, "ante la agresividad de ellos contra el personal", negando la participación de civiles o de militares en los hechos.

Como resultado de la acción policial resultaron heridos cinco mapuches y tres uniformados, los que fueron atendidos en el Hospital de Angol. Doce mapuches fueron detenidos, de los cuales sólo uno fue dejado en libertad por falta de méritos; los otros once fueron encargados reos el 23 de enero por la justicia militar, acusados de agresión a carabineros, usurpación de terrenos y hurto de trigo, avena y papas. Los detenidos quedaron en libertad bajo fianza el 24 de febrero.

Según manifestó el dirigente de Ad Mapu, Floriano Cariqueo, la usurpación de las tierras ha sido un problema histórico para el pueblo mapuche, indicando que durante la época de la Colonia, la corona española reconoció aproximadamente 10 millones de hectáreas de territorialidad para el pueblo mapuche, especialmente a través del Pacto de Quilín en 1641, que permitió un trato más igualitario para el pueblo mapuche. El proceso de independencia de Chile significó que los 10 millones de hec-

táreas quedarán reducidas a poco más de 500 mil. Posteriormente, entre 1883 y 1929 los gobiernos de la época entregaron 3.078 títulos de merced, lo que representó sólo el 5º/o de lo que reconocía la corona española. Según los datos que se conocen, entre 1951 y 1961 sólo quedaban 350 mil hectáreas en poder de mapuches. Según Cariqueo la actitud histórica del Estado chileno ha sido la de legislar para dividir al pueblo mapuche, en circunstancias que la realidad socioeconómica del mapuche es mucho más amplia y la división atenta contra esa realidad. Ejemplo de ello es el Decreto con Fuerza de Ley 2.568, promulgado en 1979, que señala que una vez que las tierras indígenas sean divididas, los poseedores y las tierras dejan de tener dicho carácter; de esta forma, dijo el dirigente, de una plumada el pueblo mapuche pierde su identidad de pueblo. Otro ejemplo que revela claramente la poca consideración a la cultura y tradición del pueblo mapuche, lo constituye el hecho de que se permita actualmente la explotación comercial de la araucaria con fines de exportación.

Consultado el dirigente si los mapuches continuarían con las ocupaciones de tierras, éste señaló que no están haciendo más que recuperar tierras que a través de los años les han sido usurpadas. En conferencia de prensa los dirigentes de Ad Mapu, Elisa Avenda-

ño, Manuel Pilquil y Rogelio Nahuel, manifestaron que es probable que miembros de comunidades mapuches intenten nuevas ocupaciones de tierras que reclaman como suyas, así como la realización de marchas, asambleas y guillatunes, tanto para pedir por la devolución de las tierras como por la libertad de los mapuches encarcelados. Por otra parte, manifestaron que no iniciarían acciones legales porque ellas son tiempo perdido, ya que "el mapuche jamás ha ganado una querrela o demanda y, por el contrario, sí se han recuperado cerca de dos mil hectáreas en acciones como la del 18 de enero". Los días 24 y 25 de enero se registraron marchas y asambleas en las localidades de Lumaco y Ercilla, concluyendo con una visita masiva a los detenidos y al Hospital de Angol, donde se encontraba aún el presidente de Ad Mapu.

Paralelamente y un poco más al sur, cerca de Osorno, se comunicó a través de un diario local el remate para el día 31 de enero del predio de Huellehue, avaluado en más de 80 millones de pesos. El acreedor es el Banco Hipotecario. La comunidad mapuche de Catrihuala (unas 60 familias que residen en el sector) ve como inminente el desalojo. Los mapuches de la zona denunciaron que "particulares no mapuches, mediante acciones fraudulentas y discriminatorias han inscrito la propiedad y comercializado nuestras tierras"■